

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE**
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2013-00259-00
Once (11) de agosto de dos mil Veintitrés (2023)

Procede el despacho a desatar el RECURSO DE REPOSICIÓN presentado por el apoderado judicial de la demandada contra el mandamiento de pago de fecha Once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022).

FUNDAMENTO DEL RECURSO

Adujo el recurrente, en síntesis, que al título valor pagare, aun cuando existió la carta de instrucciones, la entidad demandante no es clara al decir por qué razón suscribió una cifra distinta, ya que el pagare debió de suscribirse por valor de (\$7.502.000), ya que la cláusula aceleratoria procedía después del último pago dejado de realizar que fue en el mes de julio, en el entendido que el último pago efectuado se realizó para el día tres de junio de 2021, además no se aportó el contrato para el cobro de seguro a través del pagaré.

CONSIDERACIONES

Figura de común conocimiento que a través del recurso de reposición se pretende que el Juez revise una decisión por él adoptada, con miras a establecer si hay lugar a una posible modificación o revocatoria de la providencia objeto de la impugnación, lo anterior, de conformidad con el artículo 318 de C.G.P.

Además, es lógico que el recurrente deba, al hacer uso de los mecanismos procesales, como lo son los recursos, explicar de una forma clara y precisa el porqué de la inconformidad frente a la providencia, e indicar puntualmente el señalamiento que dentro de la decisión no se acomoda a la norma que para tal fin el legislador diseñó. Lo previo, para que el Juez pueda, sin más reparos, analizar la decisión antecedente y decidir si existe o no vicio alguno que requiera su revocación.

A su turno, es sabido que cuando el extremo pasivo recurre el auto mandamiento de pago, lo debe hacer con estribo, **únicamente**, en defectos formales o legales del título base de la ejecución deducibles de los documentos aportados con la demanda, por cuanto si requiriera de otros medios, la impugnación sólo sería posible a través de la presentación de

excepciones de mérito, que como tales son objeto de pronunciamiento en otra etapa procesal.

Descendiendo al caso concreto, el Despacho advierte la improsperidad del recurso interpuesto, comoquiera que los argumentos que lo sustentan carecen del objeto suficiente para dar al traste con la decisión censurada. Lo previo, de conformidad con los razonamientos que a continuación se exponen:

En el presente asunto esta soportado el mandamiento de pago como título ejecutivo **auto aprobatorio de la liquidación de costas en auto de data 12 de noviembre de 2021 (fl. 20 C.4)** que se caracteriza por contener obligaciones claras, expresas y exigibles, con fundamento en el artículo 306 del Código General del Proceso, por lo que se accedió a librar la orden de apremio conforme lo solicitado

Se tiene entonces, que, en el presente caso, el recurrente en su recurso no alegó la ausencia de ninguno de los elementos esenciales ni formales del título ejecutivo, solo se limitó a denunciar la existencia de pago parcial de la obligación, inexistencia de mora en las obligaciones previo a la presentación de la demanda.

En tal sentido, dichas situaciones narradas en el escrito de reposición deben ser analizadas por el despacho, siempre y cuando sean alegadas como excepción de mérito al contestar la demanda, ya que las mismas no atacan el hecho que el título ejecutivo adosado para el cobro, sean claros, expresos y exigibles.

Nótese, que, en el presente asunto, el mismo cumple con los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, respecto a **claridad y exigibilidad** ya que conforme el artículo 306 del Código General del Proceso es procedente su cobro.

Ahora bien, si lo que se pretende es desvirtuar la cesión de los derechos litigiosos a favor del demandante en este proceso ejecutivo, tenga en cuenta que con el mandamiento de pago se surte la notificación de la cesión de derechos y los demás fundamentos podrán ser alegadas a través de excepciones de mérito, por lo demás de iterar, que el título base de ejecución cumple con las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, en especial del artículo 306 del C.G.P.

No obstante, y sin perjuicio de lo anterior, frente a adicionar el mandamiento de pago con respecto del señor JULIAN ESTEBAN LIMAS VARGAS, avisora el Despacho que en efecto no se indicó el nombre del referido cesionario, en consecuencia, habrá de efectuarse control de legalidad con fundamento en el artículo 132 del C.G.P

Por las breves razones expuestas, se ordenará la adición del mandamiento de pago de fecha Once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022) y se negará la reposición del auto que resolvió libar mandamiento de pago.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto en líneas anteriores, el **JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Convertido Transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE** esta Ciudad

RESUELVE

PRIMERO: NO REVOCAR el auto de fecha Once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022), por las razones antes descritas.

SEGUNDO: HACER CONTROL DE LEGALIDAD y en consecuencia con fundamento en el artículo 287 del Código General del Proceso, se adiciona el mandamiento de pago de fecha 11 de octubre en el sentido de incluir al demandante JULIAN ESTEBAN LIMAS VARGAS como cesionario de los señores LUZ ADRIANA ORTIZ PARRA, CLAUDIA PAOLA ORTIZ PARRA Y JESUS ANTONIO ORTIZ PARRA

Notifíquese el presente auto al demandado por estado, en virtud que ya encuentra notificado

Como quiera que la parte demandada presentó contestación de la demanda por economía procesal y celeridad. Del escrito de excepciones de mérito obrante a folios 37 a 46 presentado se le corre traslado a la parte demandante **por el término de diez (10) días**, de conformidad con el numeral 1º del artículo 443 del Código General del Proceso.

Reconocer personería al abogado JHON FREDDY MADERO TELLEZ, como apoderado judicial en la demanda ejecutiva.

Vencido el termino anterior, ingrese al despacho el presente asunto.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDALLETICIAMOYAMOYA
JUEZ

nb

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 052 del 014 de agosto de 2023

La secretaria LYNDALAYDALÓPEZBENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd587a44cdcc12b5ce837664bddd51f00b1956ddae889a730a06bdfa71068ac5**
Documento generado en 11/08/2023 04:44:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2016-00111-00
Once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Una vez revisada la liquidación del crédito de costas practicada por Secretaría del Despacho, y si bien no fue objeto de pronunciamiento alguno por las partes, se DISPONE:

APROBAR a la liquidación de costas visible a folio 21 del plenario, en la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEICIENTOS PESOS M/CTE (\$2.446.600,00 M/CTE)**

Remítase el presente proceso a la OFICINA DE EJECUCION por cumplir con las exigencias de las Circulares PSCJA17-10678 DE 2017 y PSCJ18 DE 2018.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.52 hoy 14 de agosto de 2023

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a4e2d727257d5b1dafa2af989652fc80e755ed699363cce58415a1c6123275**
Documento generado en 11/08/2023 04:44:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2019-00197-00
Once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Para todos los efectos legales que la demandada VICTORIA ALEJANDRA RODRIGUEZ HURTADO se encuentra notificada del mandamiento de pago a través de curador ad litem Dr. HENRY ALBERTO ACEVEDO BUITRAGO, quien dentro de su oportunidad contestó la demanda y propuso medios exceptivos.

En consecuencia, Del escrito de excepciones de mérito obrante a folios 63 A 65 de conformidad con el artículo 443 C.G.P. se le corre traslado a la parte demandante **por el termino de 10 días.**

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDALLETICIAMOYAMOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.52 hoy 14 de agosto de 2023

El Secretario, LYNDALAYDALÓPEZBENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8b9ab570a4cee43beeda84ecc549dc62080aeb7fae9e05c291c4e9ca5c6ee806
Documento generado en 11/08/2023 04:44:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2019-01917-00
Once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la al cumplimiento hecho por la parte actora MARTHA LUCIA ROMERO ANGULO visible a folio 182 del plenario se, **DISPONE:**

ENTREGAR los dineros consignados al demandante **PEDRO MANUEL CORDOBA GUIO**, hasta el monto de la liquidación de crédito y costas aprobadas con fundamento en el artículo 447 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 52 hoy 14 de agosto de 2023

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed48d446ba7f19731a14ca388a81b6e79c4f403719cc09a9215b0e99713d11bf**
Documento generado en 11/08/2023 04:44:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2021-00675-00
Once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera el demandante describió el traslado de las excepciones, por economía procesal y celeridad, atendiendo que concurren los presupuestos del numeral 2 del artículo 278 del Código General del Proceso, se abre a pruebas el presente asunto; y se **DECRETAN** como tales para ser practicadas, las siguientes:

DE LA PARTE DEMANDANTE.

Documentales: En lo que sea susceptible de prueba, ténganse por tales los documentos allegados con la demanda.

DE LA PARTE DEMANDADA.

Documentales: En lo que sea susceptible de prueba, ténganse por tales los documentos señalados en la contestación de la demanda por la Curadora Ad Litem.

En firme el presente proveído por secretaría procédase conforme lo normado en el inciso 2 del artículo 120 del Estatuto Procesal Civil.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.52 hoy 14 de agosto de 2023

El Secretario, LYNDIA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez

Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0269ad38d95a856c24778bf769680dbdb4303bb53443058ac85a829f9ba7c2f**

Documento generado en 11/08/2023 04:44:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Monitorio . No. 11001-4003-070-2021-00781-00
Once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera el demandante describió el traslado de las excepciones, por economía procesal y celeridad, atendiendo que concurren los presupuestos del numeral 2 del artículo 278 del Código General del Proceso, se abre a pruebas el presente asunto; y se **DECRETAN** como tales para ser practicadas, las siguientes:

DE LA PARTE DEMANDANTE.

Documentales: En lo que sea susceptible de prueba, ténganse por tales los documentos allegados con la demanda.

DE LA PARTE DEMANDADA.

Documentales: En lo que sea susceptible de prueba, ténganse por tales los documentos señalados en la contestación de la demanda por la Curadora Ad Litem.

En firme el presente proveído por secretaría procédase conforme lo normado en el inciso 2 del artículo 120 del Estatuto Procesal Civil.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.52 hoy 14 de Agosto de 2023

El Secretario, LYNDIA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez

Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b429343c0595b123610775e4d4ac0a3748933d57e2fb56d05eea9aa5e1f67c53**

Documento generado en 11/08/2023 04:44:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)
PROCESO: Restitución No. 11001-4003-070-2021-00799-00
Once (11) de agosto del dos mil veintitrés (2023)

En atención a la constancia secretarial que antecede, se dispone:

En virtud de la conducta silente de la parte actora, frente a lo ordenado en auto anterior, se requiere para que dentro del término de treinta (30) días, proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto, esto es, acreditar de donde provienen los correos electrónicos donde se surtió la notificación a los demandados o en su defecto notificar nuevamente cumpliendo las exigencias de la Ley 2213 de 2022. **SO PENA de dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.**

Secretaria contabilice el término anterior y una vez fenecido el mismo ingrese el proceso al Despacho a fin de imprimir el trámite que corresponda.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 52 del 14 de agosto del 2023.

La Secretaria Lynda Layda López Benavides.

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f81d2d38316199df3a427cff7c2f0045448e8e11fa1986ba440e7ce3d71f0df9**
Documento generado en 11/08/2023 04:44:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2021-00941-00
Once (11) de Agosto de dos mil veintitrés (2023)

Una vez revisada la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Despacho, y si bien no fue objeto de pronunciamiento alguno por las partes, se DISPONE:

APROBAR a la liquidación de costas visible a folio 87 del plenario, en la suma de **DOS MILLONES CIENTO CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$2.105.950,00 M/CTE)**

Remítase el presente proceso a la OFICINA DE EJECUCION por cumplir con las exigencias de las Circulares PSCJA17-10678 DE 2017 y PSCJ18 DE 2018.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ (1)

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 52 hoy 14 de agosto de 2023

La secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c91ee968b4fb55b9405213d719c88bdecb9958d25bc7b95bbffa01471e7cd68**
Documento generado en 11/08/2023 04:44:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS**
(52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-02021-01173-00
Once (11) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Para todos los efectos a los que haya lugar téngase en cuenta que el demandado JUAN SEBASTIAN PEÑA ESQUIVEL, se encuentra notificada del mandamiento de pago, quien dentro de su oportunidad a través de apoderado judicial presentó recurso de reposición y contestación de la demanda.

Reconocer personería jurídica al abogado LUIS FELIPE CARDENAS MORALES como apoderado judicial del referido demandado.

De otra parte, no se tiene en cuenta la notificación surtida al demandado JHON FREDY VALENCIA GARCÍA en virtud, que no se indicó la forma como se obtuvo el correo electrónico. Así como tampoco las exigencias del artículo 8 Ley 2213, la constancia del acuse y /o abierto la notificación por el receptor.

En consecuencia se requiere para que dentro del término de treinta (30) días, proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto, esto es, acreditar de donde provienen los correos electrónicos donde se surtió la notificación al demandado cumpliendo las exigencias de la Ley 2213 de 2022. **SO PENA de dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.**

Secretaria contabilice el término anterior y una vez fenecido el mismo ingrese el proceso al Despacho a fin de imprimir el trámite que corresponda.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 052 del 14 de agosto de 2023.

La Secretaria Lynda Layda López Benavides.

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f685fa32e9e7f07b474fe42453b771f5d28e1ff708b36bed3f044dc11f7c8b4**

Documento generado en 11/08/2023 04:45:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2021-01205-00

Once (11) de Agosto de dos mil veintitrés (2023)

Una vez revisada la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Despacho, y si bien no fue objeto de pronunciamiento alguno por las partes, se DISPONE:

APROBAR a la liquidación de costas visible a folio 379 del plenario, en la suma de: **OCHOCIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/CTE (\$890,00 M/CTE)**

APROBAR la liquidación de crédito obrante a folio 373 a 376, en virtud que la misma se encuentra ajustada en derecho y no fue objetada por las partes, en la suma de:

Producto Consumo Pagaré 310132691. En la suma de TREINTA Y SIETE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL DIECISIETE PESOS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS (37.152.017,73

Producto Consumo Pagaré 3 310132694. En la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL NOVENTA Y SIETE PESOS CON NOVENTA Y UNO CENTAVOS (4.383.097,91)

TÉNGASE en cuenta que la obligación #310132693 se encuentra cancelada por el demandado

Remítase el presente proceso a la OFICINA DE EJECUCION por cumplir con las exigencias de las Circulares PSCJA17-10678 DE 2017 y PSCJ18 DE 2018.

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ (1)

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 52 hoy 14 de agosto de 2023

La secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41ef504c62fa0511e7088d9865041dac03b0d13d85718c5e2943c9a27593b953**

Documento generado en 11/08/2023 04:45:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Verbal sumario No. 11001-4003-070-2021-01249-00

Once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

como quiera que ya se surtió el traslado de las excepciones por parte del demandante, entonces por economía procesal y celeridad, para continuar con el trámite procesal pertinente se **DECRETAN** como pruebas, para ser practicadas, las siguientes:

DE LA PARTE DEMANDANTE.

DOCUMENTALES: En lo que sea susceptible de prueba, ténganse por tales los documentos allegados con la demanda.

DE LA PARTE DEMANDADA.

DOCUMENTALES: En lo que sea susceptible de prueba, ténganse por tales los documentos señalados en la contestación de la demanda.

TESTIMONIALES citar a HENRY ERNESTO ALARCON AMADOR y ANA DEL PILAR MARTÍN.

Se **NIEGA** la petición de Oficio al Juzgado 39 de Pequeñas causas y competencia Múltiple, por que la parte puede solicitar la acumulación de proceso directamente ante esa sede judicial.

En consecuencia y para tal efecto **SE FIJA A LA HORA DE LAS 9:00 A.M DEL DÍA 6 DE FEBRERO DE 2024**, con el objeto de desarrollar la audiencia que regulan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

La audiencia en mención, en consonancia con el artículo 2º de la ley 2213 de 2022, se adelantará de manera virtual mediante el aplicativo suministrado por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es, "LifeSize". Para tal efecto, con antelación a la calenda fijada, la Secretaría informará, mediante correo electrónico, de Link de acceso a la audiencia.

Así las cosas, se requiere a todos los interesados para que descarguen la aplicación en comento y se conecten 30 minutos antes, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados.

En virtud de lo anterior y con el fin de comunicar el protocolo que se seguirá, se requiere a los apoderados judiciales y a las partes a fin que, dentro del término de ejecutoria del presente auto, informen al correo electrónico de este Despacho (cimpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), el e-mail y teléfonos de notificación actualizados de todos los intervinientes (partes, apoderados judiciales, testigos, peritos, etc.)

No obstante, de contarse con dificultades en el acceso de la plataforma “LifeSize”, tal y como lo dispone el artículo 7º Ley 2213 de 2022, ambas partes deberán indicar qué otro medio facilita y permite la presencia de todos los sujetos procesales. Justificando los problemas que se tengan con el aplicativo en cita.

Auto que no es susceptible de recursos (***El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no tendrá recursos***) art. 372 CGP

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDALLETICIAMOYAMOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 52 hoy 14 de agosto de 2023

La Secretaria, LYNDALAYDALÓPEZBENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4e3b825df463c38fabecb7ecb4de80902508c1ca31fc8a787f7c203574841503
Documento generado en 11/08/2023 04:45:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2021-01677-00

Once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

como quiera que ya se surtió el traslado de las excepciones por parte del demandante, entonces por economía procesal y celeridad, para continuar con el trámite procesal pertinente se **DECRETAN** como pruebas, para ser practicadas, las siguientes:

DE LA PARTE DEMANDANTE.

DOCUMENTALES: En lo que sea susceptible de prueba, ténganse por tales los documentos allegados con la demanda.

DE LA PARTE DEMANDADA.

DOCUMENTALES: En lo que sea susceptible de prueba, ténganse por tales los documentos señalados en la contestación de la demanda.

En consecuencia y para tal efecto **SE FIJA A LA HORA DE LAS 9:00 A.M DEL DÍA 13 DE FEBRERO DE 2024**, con el objeto de desarrollar la audiencia que regulan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

La audiencia en mención, en consonancia con el artículo 2° de la ley 2213 de 2022, se adelantará de manera virtual mediante el aplicativo suministrado por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es, "LifeSize". Para tal efecto, con antelación a la calenda fijada, la Secretaría informará, mediante correo electrónico, de Link de acceso a la audiencia.

Así las cosas, se requiere a todos los interesados para que descarguen la aplicación en comento y se conecten 30 minutos antes, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados.

En virtud de lo anterior y con el fin de comunicar el protocolo que se seguirá, se requiere a los apoderados judiciales y a las partes a fin que, dentro del término de ejecutoria del presente auto, informen al correo electrónico de este Despacho (cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), el e-mail y teléfonos de notificación actualizados de todos los intervinientes (partes, apoderados judiciales, testigos, peritos, etc.)

No obstante, de contarse con dificultades en el acceso de la plataforma “LifeSize”, tal y como lo dispone el artículo 7° Ley 2213 de 2022, ambas partes deberán indicar qué otro medio facilita y permite la presencia de todos los sujetos procesales. Justificando los problemas que se tengan con el aplicativo en cita.

Auto que no es susceptible de recursos (El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no tendrá recursos) art. 372 CGP

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDALLETICIAMOYAMOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 52 hoy 14 de agosto de 2023

La Secretaria, LYNDALAYDALÓPEZBENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3fca50583bf4089eb99ea3a437f928c16b1fc4e0c4af84b9b2d28d33a87cb555

Documento generado en 11/08/2023 04:45:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Restitución No. 11001-4003-070-2021-01689-00

Once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

como quiera que ya se surtió el traslado de las excepciones por parte del demandante, entonces por economía procesal y celeridad, para continuar con el trámite procesal pertinente se **DECRETAN** como pruebas, para ser practicadas, las siguientes:

DE LA PARTE DEMANDANTE.

DOCUMENTALES: En lo que sea susceptible de prueba, ténganse por tales los documentos allegados con la demanda.

TESTIMONIALES citara a MIGUEL ANTONIO CELEITA ESPITIA, YAMILE EDITH BRAVO ZAPATA y SABRINA BELTRAN para que escuchar su testimonio.

DE LA PARTE DEMANDADA.

DOCUMENTALES: En lo que sea susceptible de prueba, ténganse por tales los documentos señalados en la contestación de la demanda.

En consecuencia y para tal efecto **SE FIJA A LA HORA DE LAS 9:00 A.M DEL DÍA 6 de DICIEMBRE DE 2023,** con el objeto de desarrollar la audiencia que regulan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

La audiencia en mención, en consonancia con el artículo 2° de la ley 2213 de 2022, se adelantará de manera virtual mediante el aplicativo suministrado por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es, "LifeSize". Para tal efecto, con antelación a la calenda fijada, la Secretaría informará, mediante correo electrónico, de Link de acceso a la audiencia.

Así las cosas, se requiere a todos los interesados para que descarguen la aplicación en comento y se conecten 30 minutos antes, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados.

En virtud de lo anterior y con el fin de comunicar el protocolo que se seguirá, se requiere a los apoderados judiciales y a las partes a fin que, dentro del término de ejecutoria del presente auto, informen al correo electrónico de este Despacho (cmp170bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), el e-mail y teléfonos de notificación

actualizados de todos los intervinientes (partes, apoderados judiciales, testigos, peritos, etc.)

No obstante, de contarse con dificultades en el acceso de la plataforma “LifeSize”, tal y como lo dispone el artículo 7° Ley 2213 de 2022, ambas partes deberán indicar qué otro medio facilita y permite la presencia de todos los sujetos procesales. Justificando los problemas que se tengan con el aplicativo en cita.

Auto que no es susceptible de recursos (***El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no tendrá recursos***) art. 372 CGP

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDALLETICIAMOYAMOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 52 hoy 14 de agosto de 2023

La Secretaria, LYNDALAYDALÓPEZBENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5091c3aa85e34f562562f5529799d79cf0f60d1051d47348f074a0e3b5b78cb2

Documento generado en 11/08/2023 04:45:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2022-00005-00
Once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Para todos los efectos legales que la demandada LEIDI CATERINNE MORALES se encuentra notificada del mandamiento de pago a través de abogado, quien dentro de su oportunidad contestó la demanda y propuso medios exceptivos.

Reconocer personería al abogado OSCAR FERNANDO FETECUA RUSINQUE como apoderado de la referida demanda, en los términos del poder conferido. (fl. 65)

De igual manera, téngase en cuenta que el demandado CARLOS JULIO RAMIREZ SEGURA se encuentra notificada del mandamiento de pago quien dentro de su oportunidad no contestó la demanda y no propuso medios exceptivos.

En consecuencia, Del escrito de excepciones de mérito obrante a folios 63 A 65 de conformidad con el artículo 443 C.G.P. se le corre traslado a la parte demandante por el termino de 10 días.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.52 hoy 14 de agosto de 2023

El Secretario, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez

Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d54fce19310847ec5b6a355be5a8fefb375a4b685d2dee382260320d7c9aee42**

Documento generado en 11/08/2023 04:45:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2022-00059-00
Once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la documental que precede, se DISPONE:

RECONOCER personería jurídica a la a la sociedad ALFONSO& HERNANDEZ ASOCIADOS SAS, representada por la profesional del derecho EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido y con fundamento en el artículo 74 C.G.P.

ACEPTAR la renuncia que del poder que hace MARIO DELGADILLO OTERO como apoderado de la demandante en los términos establecidos en el inciso 4º del Artículo 76 del Código General del Proceso.

REQUERIR a la parte actora, a fin de que surta la notificación a los demandados con observancia de la norma vigente dentro del término de los 30 días siguientes a la notificación de este auto, SO PENA de dar aplicación al numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

Secretaria contabilice los términos concedidos, vencido ingrese al Despacho para resolver.

Notifíquese y cúmplase, (3)

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 52 hoy 14 de agosto de 2023

La Secretaria, LYNDIA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7e36dd3a576f59b3647e1936ab221e486295acd0690896a13462a0e7de75799**

Documento generado en 11/08/2023 04:45:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2022-00173-00
Once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Agotados los trámites propios de esta instancia, se procede a ejercer el control de legalidad de que trata el artículo 132 del Código General del Proceso, indicándose que no existe vicio de nulidad que impida el desarrollo del presente.

Para todos los efectos legales a los que haya lugar téngase en cuenta que la demandada WULFRAN EDUARDO CHAVES ESCORCIA, se encuentra notificada del mandamiento de pago de fecha **Cuatro (4) de marzo del dos mil veintidós (2022)**, a través de curador ad litem designado JAIBER LAITON HERNANDEZ, quien dentro de la oportunidad procesal contestó la demanda sin proponer medios exceptivos, motivo por el cual resulta procedente dar aplicación al inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.** Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION conforme al mandamiento de pago de fecha **Cuatro (4) de marzo del dos mil veintidós (2022)**.

SEGUNDO: DECRETAR el avaluó y posterior remate de los bienes embargados y de los que llegaren a hacerlo.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por secretaria procédase a liquidar las costas **procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de CIEN MIL PESOS (\$100.000,00 M/CTE)**.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 52 hoy 14 de agosto de 2023

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c6a3da1ec3b2eaba04b17d6c1d98373a73173efb5c5d1721b750cc1e4d01c04**

Documento generado en 11/08/2023 04:45:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2022-00189-00
Once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera el demandante describió el traslado de las excepciones, por economía procesal y celeridad, atendiendo que concurren los presupuestos del numeral 2 del artículo 278 del Código General del Proceso, se abre a pruebas el presente asunto; y se **DECRETAN** como tales para ser practicadas, las siguientes:

DE LA PARTE DEMANDANTE.

Documentales: En lo que sea susceptible de prueba, ténganse por tales los documentos allegados con la demanda.

DE LA PARTE DEMANDADA.

Documentales: En lo que sea susceptible de prueba, ténganse por tales los documentos señalados en la contestación de la demanda por la Curadora Ad Litem.

En firme el presente proveído por secretaría procédase conforme lo normado en el inciso 2 del artículo 120 del Estatuto Procesal Civil.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.52 hoy 14 de agosto de 2023

El Secretario, LYNDIA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez

Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6848869a3fe7e4e713b6accdd59a49840e94630b3e58440605409f41fb998f4**

Documento generado en 11/08/2023 04:45:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2022-00191-00
Once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, y a la solicitud realizada por la parte actora visible a folio 11, de la presente encuadernación, como quiera que se encuentra acreditado el embargo de la **cuota parte** del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria **No. 50N- 20832072 (anotación 12)** se ordena su **SECUESTRO** y por consiguiente se **DISPONE**:

Para la práctica de la diligencia de secuestro, este Despacho, de acuerdo con el artículo 38 del Código General del Proceso y la sentencia del diecinueve (19) de diciembre de 2017 de la Corte Suprema de Justicia, M.P. Margarita Cabello Blanco, comisiona a los **ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA**, con amplias facultades para sub-comisionar nombrar secuestre y fijar sus respectivos Honorarios, y/o los **Juzgados creados mediante el Acuerdo No. PCSJA17-10832** del 30 de Octubre de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura. Líbrese Despacho Comisorio con los insertos necesarios y anexos pertinentes.

Lo anterior teniendo en cuenta que el inciso tercero del artículo 38 del Código General del Proceso señala que *“Cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, sin perjuicio del auxilio que deben prestar, en la forma señalada en el artículo anterior”*.

Téngase en cuenta que la Honorable Corte Suprema de Justicia en Sentencia del diecinueve (19) de diciembre de 2017, se refirió al conflicto que se venía dando desde la expedición del Nuevo Código Nacional de Policía frente a la comisión de secuestros y entregas por parte de los Inspectores de Policía y Alcaldes Municipales o Locales, señalando que la comisión en torno a la materialización de la diligencia de secuestro o entrega de un bien no conlleva a la delegación de una función jurisdiccional, ya que una decisión de esta naturaleza proferida por un juez demanda ejecución material, y los alcaldes y funcionarios de policía, dentro del marco de la Constitución y de la Ley, son los servidores públicos que pueden prestarle a la administración de justicia esa colaboración, pues no están *“desarrollando función o diligenciamiento de tenor judicial, sino una eminentemente función administrativa”*.

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

NB

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.52 hoy 14 de agosto de 2023

El Secretario, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b670408e953d78dc6141184130b3b45860b99f428ebdc2aee5a81932c7ed39a5**

Documento generado en 11/08/2023 04:45:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2022-00191-00
Once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Se **ACEPTA** la sustitución de poder otorgada al togado **CRISTIAN CAMILO VILLAMARIN CASTRO** conforme la solicitud que obra a folios 75, para el cual se le reconoce personería jurídica para actuar dentro del proceso.

De otra parte, por secretaria contabilice los términos concedidos, al demandado para la contestación, cumplido lo anterior ingrese al Despacho para resolver.

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDALLETICIAMOYAMOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 52 hoy 14 de agosto de 2023

La Secretaria, **LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES**

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48b08cdde3a4b1c4ef754d937d6bbc255a0f6e851bfe108c0c9c77d15f67bbe7**
Documento generado en 11/08/2023 04:45:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2022-00603-00
Once (11) de Agosto de dos mil veintitrés (2023)

Una vez revisada la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Despacho, y si bien no fue objeto de pronunciamiento alguno por las partes, se DISPONE:

APROBAR a la liquidación de costas visible a folio 87 del plenario, en la suma de **TRECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$300.000,00 M/CTE)**

Remítase el presente proceso a la OFICINA DE EJECUCION por cumplir con las exigencias de las Circulares PSCJA17-10678 DE 2017 y PSCJ18 DE 2018.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ (1)

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 52 hoy 14 de agosto de 2023

La secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **874bba94a58887c2774289f5eb6223e23b48285e4df4a9aa0b62d1608ce022b5**
Documento generado en 11/08/2023 04:45:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2022-00682-00
 Once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Previo a escuchar a la parte demandada y dar trámite a la contestación de la demanda presentada el 24 de agosto de 2022, cabe memorar que el canon 384 del C.G.P. indica que: “Si la demanda se fundamenta en falta de pago de la renta o de servicios públicos, cuotas de administración u otros conceptos a que esté obligado el demandado en virtud del contrato, este no será oído en el proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones y los demás conceptos adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres (3) últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos, a favor de aquel. Cualquiera que fuere la causal invocada, el demandado también deberá consignar oportunamente a órdenes del juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales, **los cánones que se causen durante el proceso en ambas instancias**, y si no lo hiciere dejará de ser oído hasta cuando presente el título de depósito respectivo, el recibo del pago hecho directamente al arrendador, o el de la consignación efectuada en proceso ejecutivo.”

Desde tal óptica, se tiene que en la demanda se adujo que la parte demandada entró en mora de los meses de junio de 2019, septiembre de 2019, octubre de 2019, enero de 2020, marzo de 2020, abril de 2020, mayo de 2020, junio de 2020, agosto de 2020, enero de 2021, por un valor cada mes de quinientos setenta mil pesos M/cte (\$570.000), lo cual permite entrever que para ser escuchada debía acreditar el pago de los cánones de estos meses y, así mismo, los que se causaran en el curso del proceso.

Ahora, téngase en cuenta que el Despacho, procedió a verificar la existencia de depósitos judiciales a órdenes de este estrado judicial, en el portal del Banco Agrario, de lo que se tiene, no se encontró ningún depósito para el presente asunto de marras como se evidencia en el presente pantallazo:

Cerrar Sesión

USUARIO: LYLOPEZ

ROL: AUTOTITZ

FIRMA ELECTRONICA

CUENTA JUDICIAL: 110012041970

DEPENDENCIA: 110014003070 JUZ

770 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA

REPORTA A: SECCION SECCIONAL BOGOTA

ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

FECHA ACTUAL: 08/08/2023 3:48:53 PM

REGIONAL: BOGOTA

ULTIMO INGRESO: 08/08/2023 03:57:40 PM

CAMBIO CLAVE: 26/07/2023 16:17:13

DIRECCION IP: 186.159.113.27

Inicio

Consultas

Transacciones

Administración

Reportes

Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 186.159.113.27

Fecha: 08/08/2023 03:48:46 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento

CFDIJA

Digite el número de identificación del demandado

51715471

¿Consultar dependencia subordinada?

SI

NO

Elija el estado

SELECCIONE...

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Así entonces, se requiere a la demandada ELIZABETH GONZALEZ DUSAN, para que en el término de tres (3) días siguientes a la ejecutoria del presente proveído acredite el pago de los cánones de arrendamiento objeto del presente asunto y que corresponden a los meses de junio, septiembre y octubre de 2019, enero, marzo, abril, mayo, junio y agosto de 2020, enero de 2021, por un valor cada mes de quinientos setenta mil pesos M/cte (\$570.000), so pena de no ser escuchada.

Ahora bien, respecto del derecho de petición allegado por la parte actora, debe decirse que el mismo no es susceptible en las actuaciones judiciales teniendo en cuenta que esta no es la vía idónea para obtener este tipo de pronunciamientos de las autoridades judiciales según Sentencia T-377/2000 M. P. Alejandro Martínez Caballero, por lo que el Despacho no lo tendrá en cuenta y continuara con el trámite procesal respectivo.

Secretaria contabilice el término concedido, vencido ingrese al Despacho para resolver.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.52 hoy 14 de agosto de 2023

La Secretaria, LYNDIA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d599d76fc0a2b6be51e8ac1cb9e2ba347a2cc652ed1dd36a1ee53359caf17a17**

Documento generado en 11/08/2023 04:45:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Verbal sumario No. 11001-4003-070-2022-00717-00

Once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

como quiera que ya se surtió el traslado de las excepciones por parte del demandante, entonces por economía procesal y celeridad, para continuar con el trámite procesal pertinente se **DECRETAN** como pruebas, para ser practicadas, las siguientes:

DE LA PARTE DEMANDANTE.

DOCUMENTALES: En lo que sea susceptible de prueba, ténganse por tales los documentos allegados con la demanda.

DE LA PARTE DEMANDADA.

DOCUMENTALES: En lo que sea susceptible de prueba, ténganse por tales los documentos señalados en la contestación de la demanda.

Se NIEGA la petición de interrogatorio de parte al señor HECTOR HERNADO GONZALEZ, por cuanto el citado, no es parte dentro del proceso, y si se tuviera como testimonial no se indicó la utilidad de la prueba y las direcciones de las notificaciones.

En consecuencia y para tal efecto **SE FIJA A LA HORA DE LAS 9:00 A.M DEL DÍA 7 DE FEBRERO DE 2024**, con el objeto de desarrollar la audiencia que regulan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

La audiencia en mención, en consonancia con el artículo 2° de la ley 2213 de 2022, se adelantará de manera virtual mediante el aplicativo suministrado por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es, "LifeSize". Para tal efecto, con antelación a la calenda fijada, la Secretaría informará, mediante correo electrónico, de Link de acceso a la audiencia.

Así las cosas, se requiere a todos los interesados para que descarguen la aplicación en comento y se conecten 30 minutos antes, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados.

En virtud de lo anterior y con el fin de comunicar el protocolo que se seguirá, se requiere a los apoderados judiciales y a las partes a fin que, dentro del término de

ejecutoria del presente auto, informen al correo electrónico de este Despacho (cimpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), el e-mail y teléfonos de notificación actualizados de todos los intervinientes (partes, apoderados judiciales, testigos, peritos, etc.)

No obstante, de contarse con dificultades en el acceso de la plataforma “LifeSize”, tal y como lo dispone el artículo 7° Ley 2213 de 2022, ambas partes deberán indicar qué otro medio facilita y permite la presencia de todos los sujetos procesales. Justificando los problemas que se tengan con el aplicativo en cita.

Auto que no es susceptible de recursos **(El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no tendrá recursos)** art. 372 CGP

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDALLETICIAMOYAMOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 52 hoy 14 de agosto de 2023

La Secretaria, LYNDALAYDALÓPEZBENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 00aaae41d3b7ccdb766f67ede3276b06619423c36c4e875590f446c0e7f4b3ed

Documento generado en 11/08/2023 04:45:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS**
(52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-02022-00905-00
Once (11) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Para todos los efectos a los que haya lugar, se le reconoce personería jurídica al abogado JULIAN ALBERTO PARODYS CAMARGO como apoderado judicial de la demandada MARÍA MARLENE VALENCIA DE INFANTE, quien dentro de su oportunidad presentó recurso de reposición contra el mandamiento de pago.

De otra parte, se requiere a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días, proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto, esto es, acreditar la notificación al demandado LUIS EDUARDO INFANTE BARRAGAN cumpliendo las exigencias de la Ley 2213 de 2022. **SO PENA de dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.**

Secretaria contabilice el término anterior y una vez fenecido el mismo ingrese el proceso al Despacho a fin de imprimir el trámite que corresponda.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 052 del 14 de agosto de 2023.

La Secretaria Lynda Layda López Benavides.

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6b0952176c3587cc18cb8cb5931eb613ab51ea244baf721d4baf82c8dcad417**

Documento generado en 11/08/2023 04:45:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2022-01193-00
Once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Agotados los trámites propios de esta instancia, se procede a ejercer el control de legalidad de que trata el artículo 132 del Código General del Proceso, indicándose que no existe vicio de nulidad que impida el desarrollo del presente.

Para todos los efectos legales a los que haya lugar téngase en cuenta que el demandado **MONTALVO TOVAR ARLEY**, se encuentra notificada del mandamiento de pago de fecha Once (11) de octubre del dos mil veintidós (2022), a través de **curador ad litem designado Dr.JAIBER LAITON HERNANDEZ**, quien dentro de la oportunidad procesal contestó la demanda sin proponer medios exceptivos, motivo por el cual resulta procedente dar aplicación al inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.** Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION conforme al mandamiento de pago de fecha **Once (11) de octubre del dos mil veintidós (2022)**.

SEGUNDO: DECRETAR el avaluó y posterior remate de los bienes embargados y de los que llegaren a hacerlo.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por secretaria procédase a liquidar las costas **procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de SEICIENTOS MIL PESOS (\$600.000,00 M/CTE)**.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 52 hoy 14 de agosto de 2023

La Secretaria, **LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES**

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c7b3bb7418deb34d0b90719c9f261b0a6e0d89117483b966759fc30cb5c64e6**

Documento generado en 11/08/2023 04:45:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2022-01231-00
Once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Para todos los efectos legales que la sociedad demandada REDSERVA S.A.S se encuentra notificada del mandamiento de pago, quien dentro de su oportunidad contestó la demanda y propuso medios exceptivos de mérito a través de apoderado judicial.

Reconocer personería al abogado JAVIER JOHNSON FONSECA BUITRAGO, como apoderado de la referida demanda, en los términos del poder conferido. (fl. 232)

En consecuencia, Del escrito de excepciones de mérito obrante a folios 230 de conformidad con el artículo 443 C.G.P. se le corre traslado a la parte demandante por el termino de 10 días.

Aceptar la revocatoria de poder, al abogado JAVIER JOHNSON FONSECA BUITRAGO con fundamento en el artículo 76 CGP

Reconocer personería al abogado CRISTIAN ALEJANDRO ROBLES RAMÍREZ, como apoderado de la referida demanda, en los términos del poder conferido. (fl. 235)

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDALLETICIAMOYAMOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.52 hoy 14 de agosto de 2023

El Secretario, LYNDALAYDALÓPEZBENAVIDES

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a280a3b7eb2db2268fa0ff4474d1013bfff6f7733922c9138eb1d9b6c9ac1a4**

Documento generado en 11/08/2023 04:45:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2022-01337-00
Once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud de levantamiento de las medidas cautelares, elevada por la Representante Legal de la sociedad demandante, se DISPONE:

ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas al interior del presente proceso, sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50N-20548433 de propiedad de C.I INDUSTRIAL Y COMERCIAL QUIMICA COLOMBIANA S.A.S CICHEM S.A.S. Ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Bogotá.

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 52 hoy 14 de agosto de 2023

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a79b7df6e9ebb407fce8621d3137fe77063198b989590ba0eb7b23763e113dd4**
Documento generado en 11/08/2023 04:45:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2022-01337-00
 Once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Encontrándose el proceso al Despacho se resolverá las peticiones precedentes, en consecuencia, se Dispone:

1. Tener por notificado a la sociedad demandada CI INDUSTRIAL Y COMERCIAL QUIMICA COLOMBIANA SAS CICHEM SAS a través de apoderado judicial por conducta concluyente de conformidad con los presupuestos del artículo 301 C.G.P.

Reconocer personería al abogado ALEJANDRO GARCÍA URDANETA como apoderado judicial de la sociedad demandada en los términos del poder conferido. (fl. 36)

2. Se NIEGA la nulidad planteada por la demandada, en virtud que si bien la misma se encuentra enlistada con fundamento en el artículo 133 del Código General de Proceso, el Despacho avizora el yerro, cometido en reconocer personería jurídica a la representante legal MARIA EUGENIA URIBE SOTO de la sociedad demandante.

En tal sentido se corrige de conformidad al artículo 286 del C.G.P el auto, Veintiocho (28) de octubre del dos mil veintidós (2022), indicando que la sociedad TRANSCOLOMBIA DE TRANSPORTE DE CARGA S.A.S actúa a través de la representante legal MARIA EUGENIA URIBE SOTO.

3. Como quiera que hay constancia del envió del proceso Por secretaría desde el 13 de febrero de 2023 (ver fl 96) y la parte demandada presentó escrito de contestación y excepciones de mérito, por economía procesal y celeridad las mismas serán tenidas en cuenta.

En consecuencia, se le corre traslado a la parte demandante con fundamento en el artículo 443 Del C.G.P., para que dentro del término de diez (10) días se pronuncie de los medios de defensa presentados por la pasiva.

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 52 hoy 14 de agosto de 2023

La Secretaria, LYNDIA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d00266c188f888ebbc9f9caeefc5dbbdd2fedc3594ac5905eb18048f29abaa33**

Documento generado en 11/08/2023 04:45:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)

DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE

BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: restitución No. 11001-4003-070-2022-01349-00

Once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

No se tiene en cuenta la notificación surtida al demandado, en virtud que, no cumple las exigencias, se evidencia que no se envió el formato de notificación que trata el artículo 291, además del auto que se está notificando con el sello del cotejo, pues, si bien se pudo surtir la notificación a través mediante aviso, la misma debe cumplir con las exigencias del artículo 8 Ley 2213 de 2022 ARTÍCULO 8°. NOTIFICACIONES PERSONALES. (*“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio”. Indicar que la notificación se surte a partir del 2º día hábil a la entrega de la notificación*)

En tal sentido, se requiere a la parte demandante para que surta nuevamente la notificación tanto a la dirección física como electrónica indicada en la demanda, sujetándose a los requisitos de la Ley vigente, asegurándose de remitir todos los anexos de la demanda esto es (, anexos , poder y demás que contenga) e indicando desde cuando se tiene surtida la notificación esto dentro del término de los 30 días siguientes a la notificación de este auto, SO PENA de dar aplicación al numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

Secretaria contabilice los términos concedidos, vencido ingrese al Despacho para resolver.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDALLETICIAMOYAMOYA

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.52 hoy 14 de agosto de 2023

La Secretaria, LYNDALAYDALÓPEZBENAVIDES

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b742141c0533ee82707b215f472d5c51b80ced5947b798254f1c45b01974b2b**

Documento generado en 11/08/2023 04:45:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2022-01397-00
Once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la documental que precede, se DISPONE:

RECONOCER personería jurídica a la a la sociedad OPERATION LEGAL LATAM S.A.S. "OLL", representada por la profesional del derecho KAREN VANESSA PARRA DIAZ como apoderada judicial de la parte demandante y los abogados CAMILA ALEJANDRA SALGUERO ALFONSO y EDGAR JHOANNY MOYA HERRERA, como suplentes en los términos del poder conferido y con fundamento en el artículo 74 C.G.P.

ACEPTAR la renuncia que del poder que hace los abogados KAREN VANESSA PARRA DIAZ, CAMILA ALEJANDRA SALGUERO ALFONSO y EDGAR JHOANNY MOYA HERRERA como apoderado de la demandante en los términos establecidos en el inciso 4º del Artículo 76 del Código General del Proceso.

REQUERIR a la parte actora, a fin de que surta la notificación a los demandados con observancia de la norma vigente dentro del término de los 30 días siguientes a la notificación de este auto, SO PENA de dar aplicación al numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

Secretaria contabilice los términos concedidos, vencido ingrese al Despacho para resolver.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.52 hoy 14 de agosto de 2023

El Secretario, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8badb9070342b2b86bab68fc841d02315c787dd9d5c5c532c84ca1a06f7e4094**

Documento generado en 11/08/2023 04:45:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE**
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
PROCESO: Ejecutiva No. 11001-4003-070-2022-01419-00
Once (11) de agosto de dos mil Veintitrés (2023)

Decide el despacho lo que en derecho corresponda respecto al RECURSO DE REPOSICIÓN interpuesto en contra del mandamiento de pago de data fecha siete (07) de octubre de 2022, presentado por la demandada ZULY LÓPEZ ROJAS.

I. ANTECEDENTES

Alude la pasiva al sustentar el presente recurso que el pagaré allegado **para el cobro no cumple con los requisitos establecidos en los artículos 422 claro expreso y exigible** ya que el mismo debe ser llenado conforme las instrucciones dadas para ello.

Así mismo, interpone las excepciones previas denominadas FALTA DE JURISDICCION O COMPETENCIA y la INCAPACIDAD O INDEBIDA REPRESENTACION DEL DEMANDANTE O DEMANDANTE.

II. CONSIDERACIONES

Las excepciones previas que en forma taxativa contempla el artículo 100 del Código General del Proceso, ya en diversas oportunidades se ha dicho, constituyen verdaderos impedimentos procesales y como tales han de referirse es al procedimiento, no a la cuestión de fondo pues tienen como finalidad controlar los presupuestos del proceso y dejarlo regularizado desde el comienzo, a fin de evitar en lo posible nulidades posteriores o sentencias inhibitoria.

En este sentido dispone el artículo numeral 3º del artículo 442 del C.G.P., *El beneficio de excusión y los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago; de igual manera, dispone el artículo 430 de norma en cita “Los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo,*

Del recurso la falta de los requisitos de los artículos 422 Código de Comercio del pagaré allegado para el cobro.

Sea lo primero precisar que tratándose de títulos valores (pagaré), indica el artículo 619 del Código de Comercio que *“Los títulos-valores son documentos*

necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorporan. Puede ser de contenido crediticio, corporativos o de participación y de tradición o representativos de mercancías”.

Bajo tal premisa se observa para el presente caso, que el título valor aportado como base de la acción es un pagaré, razón por la cual, se ha de regir teniendo en cuenta su creación en lo normado por el artículo 709 de la obra en comento, el cual indica que: *El pagaré debe contener, además de los requisitos que establece el Artículo 621, los siguientes: 1) La promesa incondicional de pagar una suma determinante de dinero; 2) El nombre de la persona a quien deba hacerse el pago; 3) La indicación de ser pagadero a la orden o al portador; y 4) La forma de vencimiento.*

Descendiendo al caso bajo estudio, se observa que el pagaré allegado a folio 4, satisface los presupuestos de las normas en comento, en efecto, de la literalidad del pagaré es posible identificar en lo que respecta al lleno de los requisitos especiales, que el referido pagaré fue librado en blanco para ser llenado, como bien, se autorizó por parte de la señora ZULY LÓPEZ ROJAS en el numeral 6 del cartular del título, según su firma allí impuesta.

Encontrándose con esto el cumplimiento a cabalidad los requisitos establecidos para pretender la exigibilidad del pagaré aportado como base de la presente ejecución en los términos de que trata e el artículo 422 del C. G. del P., pues **es claro, expreso y actualmente exigible.**

Ahora respecto de las denominadas discrepancia de la fecha de creación del título valor y forma de vencimiento la misma deberá ser alegada en otro medio exceptivo distinto ya que la misma se enfila a debatir el negocio jurídico y no las formalidades del título valor con fundamento en el artículo 430 del C.G.P

Continuando con las excepciones previas denominadas FALTA DE JURISDICCION O COMPETENCIA y la INCAPACIDAD O INDEBIDA REPRESENTACION DEL DEMANDANTE O DEMANDANTE.

Ha de precisarse que, dispone el Artículo 28 C.G.P. la Competencia territorial de la siguiente manera; *“se sujeta a las siguientes reglas: En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante. (resaltado del Despacho)*

(...) 3. *En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones. La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita.*

Bajo los presupuestos normativos anteriores, y como quiera del acápite de notificaciones se advierte que se indicó como domicilio de la demandada la ciudad de Bucaramanga, (Dirección: CLL 104 I # 6-20 BUCARAMANGA. • Correo electrónico ZULORO@gmail.com).

No obstante, a la luz de lo reglado del citado artículo, y así como se estipulo en el titulo valor (pagaré) que la obligación se cancelaría en la ciudad de Bogotá, es potestativo del acreedor escoger el lugar de radicación de la demanda, por tanto, este Despacho Judicial es competente para conocer del asunto.

Por último, frente a la **indebida representación**, importa precisar que revisado el poder allegado, el mismo cumple con los requisitos del artículo 77 del C.G.P en concordancia con la Ley 2213 de 2022, en razón a que se identifica claramente el nombre de quien se demanda respecto de la obligación que se pretende la acción ejecutiva, aconteciendo que los demás formalismos se encuentran plasmados en el interior del escrito de la demanda, lo que no invalida el poder otorgado o por el contrario exista una indebida representación de la aquí profesional del derecho reconocida en autos.

Colorario de lo anterior, se ha de negarse el recurso de reposición y las excepciones previas propuesta por la parte pasiva en contra del mandamiento de pago de fecha siete (7) de octubre de 2022.

En mérito de lo expuesto en líneas anteriores, el **JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.** Convertido Transitoriamente en el **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE** esta Ciudad

RESUELVE

PRIMERO: NO REVOCAR el mandamiento de pago de fecha siete (07) de octubre de 2022, bajo los presupuestos expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.: Por secretaría continúese la contabilización de los términos con que cuenta la demandada para presentar la contestación y excepciones de mérito si ha bien lo tiene. **De igual manera como la demandada presentó escrito de contestación el mismo se tendrá en cuenta en su oportunidad.**

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.052 hoy 14 de agosto de 2023

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9c8306d056eacc6a0e498707c16a2a564aec7ea466c5b3a2dfa18c209e5ddf5**
Documento generado en 11/08/2023 04:45:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS**
(52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-02022-01419-00
Once (11) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Para todos los efectos a los que haya lugar téngase en cuenta que el demandado ZULY LÓPEZ ROJAS, se encuentra notificada del mandamiento de pago, quien dentro de su oportunidad presentó recurso de reposición.

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 052 del 14 de agosto de 2023.

La Secretaria Lynda Layda López Benavides.

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
 conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c78e1c439e13699992e10e4427598c9a7ff7d5c1fd894ee50fcfe1fce3b1e38**

Documento generado en 11/08/2023 04:46:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS**
(52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Verbal sumario No. 11001-4003-070-02022-01831-00
Once (11) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Para todos los efectos a los que haya lugar téngase en cuenta que el demandado CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., se encuentra notificada del auto admisorio, quien dentro de su oportunidad a través de apoderado judicial presentó recurso de reposición y contestación de la demanda, excepciones de mérito y **objetò el juramento estimatorio**. Trabada la litis se correrá el respectivo traslado.

La abogada Jeniffer Melissa Mesa Londoño dentro del término de cinco (5) días acredite el poder que la faculta para actuar en representación de la demandada, así como también el certificado de Representación Legal. SO PENA de no tener en cuenta la contestación.

De otra parte, se requiere a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días, la notificación al demandado INVERSION MASAVA SAS Y R.I EMPRESA DE GESTION Y SERVICIOS TECNICOS SAS, cumpliendo las exigencias de la Ley 2213 de 2022. SO PENA **de dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.**

Secretaria contabilice el término anterior y una vez fenecido el mismo ingrese el proceso al Despacho a fin de imprimir el trámite que corresponda.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 052 del 14 de agosto de 2023.

La Secretaria Lynda Layda López Benavides.

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bca7972bfd397d0ab1a0d4e56d036d8ab28a4ca9f09c8ad218e58f05dadadf5b**

Documento generado en 11/08/2023 04:46:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Monitorio No. 11001-4003-070-2022-01913-00

Once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

como quiera que ya se surtió el traslado de las excepciones por parte del demandante, entonces por economía procesal y celeridad, para continuar con el trámite procesal pertinente se **DECRETAN** como pruebas, para ser practicadas, las siguientes:

DE LA PARTE DEMANDANTE.

DOCUMENTALES: En lo que sea susceptible de prueba, ténganse por tales los documentos allegados con la demanda.

OFICIOS: oficiar al FONDO NACIONAL DEL AHORRO, para que se sirva indicar con destino a este proceso, si canceló al grupo Consultor Andino, y de ser así en qué fecha las escrituras públicas, firmadas por el suscrito abogado en el periodo del 10 de Octubre del 2018, al 07 de Diciembre de 2018

DE LA PARTE DEMANDADA.

DOCUMENTALES: En lo que sea susceptible de prueba, ténganse por tales los documentos señalados en la contestación de la demanda.

En consecuencia y para tal efecto **SE FIJA A LA HORA DE LAS 9:00 A.M DEL DÍA 14 DE FEBRERO DE 2024**, con el objeto de desarrollar la audiencia que regulan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

La audiencia en mención, en consonancia con el artículo 2º de la ley 2213 de 2022, se adelantará de manera virtual mediante el aplicativo suministrado por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es, "LifeSize". Para tal efecto, con antelación a la calenda fijada, la Secretaría informará, mediante correo electrónico, de Link de acceso a la audiencia.

Así las cosas, se requiere a todos los interesados para que descarguen la aplicación en comento y se conecten 30 minutos antes, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados.

En virtud de lo anterior y con el fin de comunicar el protocolo que se seguirá, se requiere a los apoderados judiciales y a las partes a fin que, dentro del término de ejecutoria del presente auto, informen al correo electrónico de este Despacho

(cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), el e-mail y teléfonos de notificación actualizados de todos los intervinientes (partes, apoderados judiciales, testigos, peritos, etc.)

No obstante, de contarse con dificultades en el acceso de la plataforma “LifeSize”, tal y como lo dispone el artículo 7° Ley 2213 de 2022, ambas partes deberán indicar qué otro medio facilita y permite la presencia de todos los sujetos procesales. Justificando los problemas que se tengan con el aplicativo en cita.

Auto que no es susceptible de recursos (El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no tendrá recursos) art. 372 CGP

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDALLETICIAMOYAMOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 52 hoy 14 de agosto de 2023

La Secretaria, LYNDALAYDALÓPEZBENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9fd78bc2d1d55d42b269214db82d284a33a3c03a417bba0408872754dc5bdfff
Documento generado en 11/08/2023 04:46:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2022-01971-00
Once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Para todos los efectos legales que los demandados ROBINSON STID SANABRIA SILVA y DEISY SILVA RUÍZ se encuentran notificados del mandamiento de pago, quienes dentro de su oportunidad contestaron la demanda y propusieron medios exceptivos previas y de mérito a través de apoderado judicial.

Reconocer personería al abogado ÉDGAR IVÁN GONZALEZ BUSTAMANTE, como apoderado de la referida demanda, en los términos del poder conferido. (fl. 64-65)

Se rechaza por extemporánea las excepciones previas presentadas, tenga en cuenta que la notificación se surtió por el Juzgado el 11 de mayo de 2023, contabilizado los dos (02) días hábiles (ley 2213 de 2022) y el término de los tres (03) días para presentar el recurso (art. 318 y 100 CGP) feneció el 19 de mayo de 2023, y el mismo se presentó el 26 de mayo muy por fuera del tiempo para ello.

En consecuencia, Del escrito de excepciones de mérito obrante a folios 63 A 65 de conformidad con el articulo 443 C.G.P. se le corre traslado a la parte demandante **por el termino de 10 días.**

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.52 hoy 14 de agosto de 2023

El Secretario, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **320f050343249823d6e58f454968179e88aaa9351f3b93e2271ee9fcf954eb15**

Documento generado en 11/08/2023 04:46:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2022-01993-00
 Once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Subsanada la demanda y una vez revisadas a detalle las diligencias y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), este Juzgado, **RESUELVE:**

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL NEWTON- PROPIEDAD HORIZONTAL** **Contra:** **LUIS ALEJANDRO REYES LOPEZ y ANA FLORINDA ARENAS SANCHEZ**, para el pago de las sumas liquidadas que se relacionan en el escrito de la demanda.

CUOTAS DE ADMINISTRACION

1. Por la suma de **NUEVE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$ 9. 639. 500,00)-que suman las cuotas ordinarias de administración** contenido en el certificado expedido por la administradora de la Propiedad Horizontal.
2. Por la suma de **DIEZ MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS M/C.(\$10.168,00)-que suman del alquiler parqueadero visitantes** contenido en el certificado expedido por la administradora de la Propiedad Horizontal.
3. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital anterior, liquidado a la tasa máxima de interés bancario corriente que certifique para cada mes la Superintendencia Financiera, incrementada en un 50%, conforme al artículo 884 del C. Co., desde que se hizo exigible cada una y hasta el momento en que se verifique el pago total de la obligación.
4. Por las cuotas de administración Ordinarias y Extraordinarias e intereses de mora de cada una de las cuotas que se sigan causando a partir de noviembre de 2022 de conformidad con el artículo 431 CGP.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

NOTIFÍQUESE esta providencia a la deudora en la dirección electrónica o, en su defecto, física aportada en el libelo demandatorio, en la forma indicada en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, indíquese que cuenta con el término de cinco (5) días hábiles para pagar y/o diez (10) días hábiles para excepcionar, contados todos dos días hábiles siguientes al momento en el cual el iniciador recepcione acuse de

recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje (Corte Constitucional, Sentencia C-420, Sep. 24/20).

Con fundamento en el artículo 74 del Código General del Proceso, se reconoce personería al profesional del derecho DAVID GUTIERREZ PARRADO, como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en formato PDF y legible. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Para efectos de notificación y trámite en general de memoriales se coloca de presente a las partes que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Es carga del extremo actor acreditar la remisión de todos los anexos, el escrito de demanda, subsanación y auto de apremio

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDALLETICIAMOYAMOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.52 hoy 14 de agosto de 2023

La Secretaria , LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c491ac43c2ee0ca920254feffe3b2fa8ffce96ad3b3de408ea945331609dec7**

Documento generado en 11/08/2023 04:46:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2022-02018-00
Once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Téngase, para todos los efectos legales a los que haya lugar que los demandado CARLOS ALBERTO CEDIEL MAHECHA se notifica por conducta concluyente del mandamiento de pago conforme las previsiones del artículo 301 del Código General del Proceso que dispuso;

“Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal”.

Reconocer personería jurídica al abogado JOSE DE JESUS PALACIOS GÓMEZ como apoderado judicial de la parte demandada.

Por secretaría contabilice los términos con que cuenta el demandado para presentar la contestación de la demanda, los cuales deben ser contabilizados una vez se envíe el link del proceso al abogado defensor.

Reconocer personería jurídica al abogado a la abogada CLARA YOLANDA VELASQUEZ ULLOA, como apoderada judicial como apoderado judicial de la parte demandante.

Agréguese a los autos la documental de notificación allegada.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.52 hoy 14 de agosto de 2023
La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57028af974dbc34adfcbe7321dbf8fe84f69119cc9298738c27bfa9fafc24ad0**

Documento generado en 11/08/2023 04:46:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2022-02195-00
Once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Para todos los efectos legales que la demandada DORIS CAROLINA AFANADOR SANABRIA se encuentra notificada del mandamiento de pago, quien dentro de su oportunidad contestó la demanda y propuso medios exceptivos de mérito.

En consecuencia, Del escrito de excepciones de mérito obrante a folios 151 de conformidad con el artículo 443 C.G.P. se le corre traslado a la parte demandante **por el termino de 10 días.**

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.52 hoy 14 de agosto de 2023

El Secretario, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d990a70c5831c2dc1f0cc0a47fff57c425fcb0bbefd5d621634dc87cd2c06b63**
Documento generado en 11/08/2023 04:46:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2023-00393-00
 Once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Subsanada la demanda y una vez revisadas a detalle las diligencias y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), este Juzgado, **RESUELVE:**

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **LIBIA JEANNETTE ALARCON VILLALOBOS** contra **JOSÈ ALFREDO GONZÁLEZ JIMENÈZ**, para el pago de las sumas liquidadas que se relacionan en el escrito de la demanda.

LETRA DE CAMBIO

1. Por la suma de **OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$8.000.000,00)-por concepto de capital contenido en la letra de cambio.**
2. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital anterior, liquidado a la tasa máxima de interés bancario corriente que certifique para cada mes la Superintendencia Financiera, incrementada en un 50%, conforme al artículo 884 del C. Co., desde que se hizo exigible cada una y hasta el momento en que se verifique el pago total de la obligación.
3. Por la suma de **SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$676.000,00)-por concepto de capital contenido en la letra de cambio.**

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

NOTIFÍQUESE esta providencia a la deudora en la dirección electrónica o, en su defecto, física aportada en el libelo demandatorio, en la forma indicada en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, indíquese que cuenta con el término de cinco (5) días hábiles para pagar y/o diez (10) días hábiles para excepcionar, contados todos dos días hábiles siguientes al momento en el cual el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje (Corte Constitucional, Sentencia C-420, Sep. 24/20).

Con fundamento en el artículo 74 del Código General del Proceso, se reconoce personería al profesional del derecho **ALFREDO LISIMACO BARRERO BRAVO** como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en formato PDF y legible. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Para efectos de notificación y trámite en general de memoriales se coloca de presente a las partes que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Es carga del extremo actor acreditar la remisión de todos los anexos, el escrito de demanda, subsanación y auto de apremio

Notifíquese y cúmplase, (3)

GLENDALLETICIAMOYAMOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.52 hoy 14 de agosto de 2023

La Secretaria , LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2a44334d488123edfde1bf495835f4a319242d762a2d493a04fdd6c5587a0045

Documento generado en 11/08/2023 04:46:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2023-00393-00
Once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la renuncia del poder elevada por el apoderado de la parte actora se, **DISPONE:**

ACEPTAR la renuncia que del poder hace al abogado ALFREDO LISIMACO BARRERO BRAVO, como apoderado de la demandante en los términos establecidos en el inciso 4º del Artículo 76 del Código General del Proceso.

Téngase en cuenta que la demandante LIBIA JEANNETTE ALARCON VILLALOBOS actuara en causa propia.

Notifíquese y cúmplase, (3)

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 52 hoy 14 de agosto de 2023

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 43b2a02c4c29ff08272042f69f8eea5f97164259a9239e304b53a5ef1eee1fb3
Documento generado en 11/08/2023 04:46:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Simulación No. 11001-4003-070-2023-00829-00
 Once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Revisando a detalle las diligencias y como quiera que no se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), este Juzgado **INADMITE** la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 90 del Código General del Proceso, para que se subsanen los defectos que a continuación se indican, dentro del perentorio término de cinco (5) días hábiles contados desde la notificación de esta providencia, so pena de rechazo del libelo.

INDIQUE con claridad y precisión el valor de la cuantía de la demanda, esto de conformidad con el artículo 25 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta el valor del negocio contractual del cual se pretende declarar la simulación.

Precise, si existe demanda de declaración de muerte presunta, en virtud de los hechos relatados de la demanda.

Allegue el certificado de libertad del inmueble objeto de simulación con fecha de expedición no mayor de un mes.

Manifieste si se esa adelantando proceso de liquidación de la sociedad conyugal de los extremos procesales, en caso positivo allegue la actuaciones de la demanda.

El escrito subsanatorio preséntese en un solo escrito integrado. Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso. Debiendo encontrarse en formato **PDF** y **legible**.

So pena de no ser tenidos en cuenta.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 52 hoy 14 de agosto de 2023

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Glenda Leticia Moya Moya

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **959c98f7bcd571b3f5be80e659e541fa7bf4e72e5709080c5059b361a5d0ebe1**

Documento generado en 11/08/2023 04:46:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE**
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
 (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2023-00832-00
 Once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso, y conforme a la facultad conferida en el artículo 430 ibídem, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA** a favor de la entidad **PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S** contra **GLADYS SOLANYE BARRERA VIRGUEZ** por las siguientes sumas:

Respecto del pagaré:

a. Por la suma de **DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL VENTIUN PESOS (\$17.464.021.00)** m/cte., por concepto de capital, debidamente instrumentado en el título valor base de la acción, junto con los intereses moratorios, a la máxima tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde cuando se hizo exigible la obligación 29 de octubre de 2021 y hasta la fecha que se produzca el pago efectivo de la misma.

b. En la oportunidad procesal, se resolverá sobre costas.

SEGUNDO. - NOTIFICAR a la parte demandada, en la forma prevista en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y 292 del Ordenamiento Procesal, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 Código General del Proceso) y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 ibídem).

TERCERO. - RECONOCER como apoderado judicial al Dr. **HENRY MAURICIO VIDAL MORENO**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en formato PDF y legible. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Para efectos de notificación y trámite en general de memoriales se coloca de presente a las partes que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a

cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Es carga del extremo actor acreditar la remisión de todos los anexos, el escrito de demanda, subsanación y auto de apremio

Notifíquese y cúmplase, (3)

GLENDALLETICIAMOYAMOYA

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.52 hoy 14 de agosto de 2023

La Secretaria, LYNDALAYDALÓPEZBENAVIDES

SCPA

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9a267c37556bbe84cce47b6ace2a80c70a36164f849ee0e14fd67544f34d9ce**

Documento generado en 11/08/2023 04:46:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2023-00834-00
 Once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso, y conforme a la facultad conferida en el artículo 430 ibídem, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA** a favor de la entidad **COOPERATIVA DE CRÉDITOS MEDINA - COOCREDIMED- EN INTERVENCION** contra **CATALINA DE SENA CHARRIS DE THERAN** por las siguientes sumas:

Respecto del pagaré N° 3709:

a. Por la suma de **ONCE MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS (\$11.222.208.00) M/CTE.**, por concepto de capital, debidamente instrumentado en el título valor base de la acción, junto con los intereses moratorios, a la máxima tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se produzca el pago efectivo de la misma.

b. Por la suma **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$4.819.459,00) M/CTE.**, correspondientes a los intereses de plazo sobre las cuotas en mora discriminadas en las pretensiones de la demanda.

c. En la oportunidad procesal, se resolverá sobre costas.

SEGUNDO. - NOTIFICAR a la parte demandada, en la forma prevista en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y 292 del Ordenamiento Procesal, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 Código General del Proceso) y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 ibídem).

TERCERO. - RECONOCER como apoderada judicial a la Dra. **FLOR STELLA VALLES CUESTA**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso y/o los registrados por los

abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en formato PDF y legible. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Para efectos de notificación y trámite en general de memoriales se coloca de presente a las partes que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Es carga del extremo actor acreditar la remisión de todos los anexos, el escrito de demanda, subsanación y auto de apremio

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDALLETICIAMOYAMOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.52 hoy 14 de agosto de 2023

La Secretaria, LYNDALAYDALÓPEZBENAVIDES

SCPA

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 20863f408ed0bcaa12b8d9ae4829a686b8131679a7c107a43dcece8dcb108612
Documento generado en 11/08/2023 04:46:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Declarativo. No. 11001-4003-070-2023-00836-00
Once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Revisando a detalle las diligencias y como quiera que no se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), se Inadmite la demanda ejecutiva, para que se subsanen los defectos que a continuación se indican dentro del perentorio término de cinco (5) días hábiles contados desde la notificación de esta providencia, so pena de rechazo.

1. Precise la forma en cómo obtuvo el correo electrónico de la parte demandada y aporte prueba de ello, de conformidad con lo reglado en el artículo 8º Ley 2213 de 2022.” *El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, **informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes**, (...).”.*

El escrito subsanatorio preséntese en un solo escrito integrado. Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso. Debiendo encontrarse en formato PDF y legible.

So pena de no ser tenidos en cuenta.

Para efectos de notificación y trámite en general de memoriales se coloca de presente a las partes que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Es carga del extremo actor acreditar la remisión de todos los anexos, el escrito de demanda, subsanación y auto de apremio

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 52 hoy 14 de agosto de 2023

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96f74005cb6c3612f16f1f60cec3d6c59c0b1df945314b36ec007055a0493c27**

Documento generado en 11/08/2023 04:46:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2023-00837-00
 Once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Revisando a detalle las diligencias y como quiera que no se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), este Juzgado **INADMITE** la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 90 del Código General del Proceso, para que se subsanen los defectos que a continuación se indican, dentro del perentorio término de cinco (5) días hábiles contados desde la notificación de esta providencia, so pena de rechazo del libelo.

Allegue de manera completa el escrito de la demanda donde se observe el libelo de las notificaciones de las partes, para efectos de la competencia, tenga en cuenta que deberá indicarse conforme las exigencias de la LEY 2213 de 2022.

El escrito subsanatorio preséntese en un solo escrito integrado. Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso. Debiendo encontrarse en formato **PDF** y **legible**.

So pena de no ser tenidos en cuenta.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 52 hoy 14 de agosto de 2023

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
 conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5524ee464b2527ca84cf64ff28c704baa22872dfe61286385a54e2cfb1e1707d**

Documento generado en 11/08/2023 04:46:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE**
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
 (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2023-00838-00
 Once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso, y conforme a la facultad conferida en el artículo 430 ibídem, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA** a favor de la entidad **SYSTEMGROUP S.A.S** contra **YHONATAN HERRERA ORTEGON** por las siguientes sumas:

Respecto del pagaré:

a. Por la suma de **DIEZ MILLONES VEINTITRES MIL TRESCIENTOS CATORCE PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$10.023.314,44)** m/cte., por concepto de capital, debidamente instrumentado en el título valor base de la acción, junto con los intereses moratorios, a la máxima tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde cuando se hizo exigible la obligación 06 de abril de 2023 y hasta la fecha que se produzca el pago efectivo de la misma.

b. En la oportunidad procesal, se resolverá sobre costas.

SEGUNDO. - NOTIFICAR a la parte demandada, en la forma prevista en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y 292 del Ordenamiento Procesal, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 Código General del Proceso) y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 ibídem).

TERCERO. - RECONOCER como apoderada judicial a la Dra. **TATIANA SANABRIA TOLOZA**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en formato PDF y legible. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Para efectos de notificación y trámite en general de memoriales se coloca de presente a las partes que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a

cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Es carga del extremo actor acreditar la remisión de todos los anexos, el escrito de demanda, subsanación y auto de apremio

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDALLETICIAMOYAMOYA

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.52 hoy 14 de agosto de 2023

La Secretaria, LYNDALAYDALÓPEZBENAVIDES

SCPA

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0f320a3c4bf0c7b65cf248106a86de120edb596223e4445f107ae3516dbf683d

Documento generado en 11/08/2023 04:47:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE**
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
 (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2023-00840-00
 Once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso, y conforme a la facultad conferida en el artículo 430 ibídem, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA** a favor de la entidad **JFK COOPERATIVA FINANCIERA** contra **CARLOS ENRIQUE TOVAR** por las siguientes sumas:

Respecto del pagaré:

- a. Por la suma de **UN MILLON OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$1.836.924,00)** correspondientes a las cuotas en mora N° 4 a la 12 del título ejecutivo y discriminadas en las pretensiones de la demanda.
- b. Por concepto de intereses moratorios de las cuotas en mora del pagaré desde el 02 de abril de 2023 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- c. Por la suma de **UN MILLON CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS M/CTE. (\$1.424.910,00)** correspondientes a los intereses de plazo sobre las cuotas en mora discriminadas en las pretensiones de la demanda.
- d. Por la suma de **TRECE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE. (\$13.489.518,00)** correspondientes al capital acelerado contenido en el pagaré adosado con la demanda.
- e. Por los intereses moratorios liquidado sobre el capital anterior, liquidado a la tasa máxima de interés bancario corriente que certifique para cada mes la Superintendencia Financiera, conforme al artículo 884 del C. Co., desde la presentación de la demanda y hasta la fecha que se produzca el pago efectivo de la misma.
- f. En la oportunidad procesal, se resolverá sobre costas.

SEGUNDO. - NOTIFICAR a la parte demandada, en la forma prevista en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y 292 del Ordenamiento Procesal, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación

para pagar la obligación (artículo 431 Código General del Proceso) y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 ibídem).

TERCERO. - RECONOCER como apoderado judicial al Dr. **PABLO CARRASQUILLA PALACIOS**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en formato PDF y legible. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Para efectos de notificación y trámite en general de memoriales se coloca de presente a las partes que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Es carga del extremo actor acreditar la remisión de todos los anexos, el escrito de demanda, subsanación y auto de apremio

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDALLETICIAMOYAMOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.52 hoy 14 de agosto de 2023

La Secretaria, LYNDALAYDALÓPEZBENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0fcdf378ff7c5f5be2e53a8d42d94258f07c887ad7849f6673cbc1c4c4aaaa8b3
Documento generado en 11/08/2023 04:47:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2023-00843-00
 Once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Una vez revisadas a detalle las diligencias y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), este Juzgado, **RESUELVE:**

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **BANCO DE OCCIDENTE** y en contra de **CELIMO CARDONA VILLA, como deudores** para el pago de las sumas liquidadas que se relacionan en el escrito de la demanda.

PAGARÈ

1. Por la suma de **VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS, M/cte. (\$29.936.340,00)** correspondientes al capital insoluto adeudado

2. Por los intereses moratorios liquidado sobre el capital anterior, liquidado a la tasa máxima de interés bancario corriente que certifique para cada mes la Superintendencia Financiera, incrementada en un 50%, conforme al artículo 884 del C. Co., desde el 19 de abril de 2023 y hasta el momento en que se verifique el pago total de la obligación.

3. Por la suma de **UN MILLON SETECIENTOS SESENTA MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE PESOS, M/cte. (\$1.760.929,00)** correspondientes a los intereses de plazo.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

NOTIFÍQUESE esta providencia a la deudora en la dirección electrónica o, en su defecto, física aportada en el libelo demandatorio, en la forma indicada en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, indíquese que cuenta con el término de cinco (5) días hábiles para pagar y/o diez (10) días hábiles para excepcionar, contados todos dos días hábiles siguientes al momento en el cual el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje (Corte Constitucional, Sentencia C-420, Sep. 24/20).

Con fundamento en el artículo 74 del Código General del Proceso, se reconoce personería a la abogada **SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ como** apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en formato PDF y legible. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Para efectos de notificación y trámite en general de memoriales se coloca de presente a las partes que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Es carga del extremo actor acreditar la remisión de todos los anexos, el escrito de demanda, subsanación y auto de apremio

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDALLETICIAMOYAMOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.52 hoy 14 de agosto de 2023

La Secretaria , LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 114ad411075e97472304cb07f474f2068e249eaed6af6e76e118e7f69eacad66
Documento generado en 11/08/2023 04:47:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE**
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
 (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2023-00848-00
 Once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso, y conforme a la facultad conferida en el artículo 430 ibídem, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA** a favor de la entidad **SYSTEMGROUP S.A.S** contra **YHEFERZON LARGO TORRES** por las siguientes sumas:

Respecto del pagaré:

a. Por la suma de **CATORCE MILLONES SETECIENTOS DIECINUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$14.719.798,49)** m/cte., por concepto de capital, debidamente instrumentado en el título valor base de la acción, junto con los intereses moratorios, a la máxima tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde cuando se hizo exigible la obligación 06 de abril de 2023 y hasta la fecha que se produzca el pago efectivo de la misma.

b. En la oportunidad procesal, se resolverá sobre costas.

SEGUNDO. - NOTIFICAR a la parte demandada, en la forma prevista en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y 292 del Ordenamiento Procesal, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 Código General del Proceso) y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 ibídem).

TERCERO. - RECONOCER como apoderada judicial a la Dra. **TATIANA SANABRIA TOLOZA**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en formato PDF y legible. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Para efectos de notificación y trámite en general de memoriales se coloca de presente a las partes que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a

cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Es carga del extremo actor acreditar la remisión de todos los anexos, el escrito de demanda, subsanación y auto de apremio

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDALLETICIAMOYAMOYA

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.52 hoy 14 de agosto de 2023

La Secretaria, LYNDALAYDALÓPEZBENAVIDES

SCPA

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 146c1dc49dd660bac0d6e65e2f762bf64f8fb174fd003e63970af40fea4521b3

Documento generado en 11/08/2023 04:47:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2023-00849-00
 Once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Una vez revisadas a detalle las diligencias y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), este Juzgado, **RESUELVE:**

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **COOPERATIVA DE CRÉDITOS MEDINA EN LIQUIDACIÓN FORZOSA “COOCREDIMED** y en contra de **GUTIERREZ SOLANO ARLYS DE JESUS, como deudores** para el pago de las sumas liquidadas que se relacionan en el escrito de la demanda.

PAGARÈ

1. Por la suma de **TRES MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.384.578)**, correspondiente a saldo del capital, discriminada el escrito de la demanda.

2. Por los intereses moratorios liquidado sobre el capital anterior, liquidado a la tasa máxima de interés bancario corriente que certifique para cada mes la Superintendencia Financiera, incrementada en un 50%, conforme al artículo 884 del C. Co., desde que se hizo exigible cada una de las cuotas y hasta el momento en que se verifique el pago total de la obligación.

3. Por la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.248.734)** correspondiente a los intereses de plazo causados y no pagados sobre cada una de las cuotas pretendidas.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

NOTIFÍQUESE esta providencia a la deudora en la dirección electrónica o, en su defecto, física aportada en el libelo demandatorio, en la forma indicada en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, indíquese que cuenta con el término de cinco (5) días hábiles para pagar y/o diez (10) días hábiles para excepcionar, contados todos dos días hábiles siguientes al momento en el cual el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje (Corte Constitucional, Sentencia C-420, Sep. 24/20).

Con fundamento en el artículo 74 del Código General del Proceso, se reconoce personería al **CONSORCIO FINANCIERO COOPERATIVO “CONFINCOOP”**, en

virtud del poder conferido, quien actúa a través de la Dra. FLOR STELLA VALLES CUESTA como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en formato PDF y legible. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Para efectos de notificación y trámite en general de memoriales se coloca de presente a las partes que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Es carga del extremo actor acreditar la remisión de todos los anexos, el escrito de demanda, subsanación y auto de apremio

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDALLETICIAMOYAMOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.52 hoy 14 de agosto de 2023

La Secretaria , LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 17fdbf0728153e52548df3917eae621ae02bda4114ac19b1dc8183c22ee613cb

Documento generado en 11/08/2023 04:47:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2023-00851-00
 Once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Una vez revisadas a detalle las diligencias y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), este Juzgado, **RESUELVE:**

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S.** y en contra de **MARCELA ROJAS MOSQUERA**, como **deudores** para el pago de las sumas liquidadas que se relacionan en el escrito de la demanda.

PAGARÈ

1. Por la suma de **VEINTIUNO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS, M/cte. \$21.537.000.00**) correspondiente al capital contenido en la obligación pagaré No. 05901010500092828.

2. Por los intereses moratorios liquidado sobre el capital anterior, liquidado a la tasa máxima de interés bancario corriente que certifique para cada mes la Superintendencia Financiera, incrementada en un 50%, conforme al artículo 884 del C. Co., desde el 2 de abril de 2023 y hasta el momento en que se verifique el pago total de la obligación.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

NOTIFÍQUESE esta providencia a la deudora en la dirección electrónica o, en su defecto, física aportada en el libelo demandatorio, en la forma indicada en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, indíquese que cuenta con el término de cinco (5) días hábiles para pagar y/o diez (10) días hábiles para excepcionar, contados todos dos días hábiles siguientes al momento en el cual el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje (Corte Constitucional, Sentencia C-420, Sep. 24/20).

Con fundamento en el artículo 74 del Código General del Proceso, se reconoce personería al abogado OSCAR MAURICIO PELÁEZ como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en formato PDF y legible. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Para efectos de notificación y trámite en general de memoriales se coloca de presente a las partes que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Es carga del extremo actor acreditar la remisión de todos los anexos, el escrito de demanda, subsanación y auto de apremio

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDALLETICIAMOYAMOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.52 hoy 14 de agosto de 2023

La Secretaria , LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af8a4a48006f0a4248cad8014e59a98ede2a7981b5a63935f371ce5d53d231de**
Documento generado en 11/08/2023 04:47:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2023-00852-00
 Once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso, y conforme a la facultad conferida en el artículo 430 ibídem, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA** a favor de la entidad **COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL SISTEMA DE GESTION EMPRESARIAL Y SOCIAL EN INTERVENCIÓN "SIGESCOOP"** contra **EMILSON DE JESUS WATT ROMERO y FRANCISCO JAVIER CASARRUBIA DIAZ.**

por las siguientes sumas:

Respecto del pagaré N° 2853:

a. Por la suma de **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS (\$4.806.188.00) M/CTE.**, por concepto de capital, debidamente instrumentado en el título valor base de la acción, junto con los intereses moratorios, a la máxima tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde 01 de diciembre de 2019 y hasta que se produzca el pago efectivo de la misma.

b. Por la suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$2.335.686,00) M/CTE.**, correspondientes a los intereses de plazo sobre las cuotas en mora discriminadas en las pretensiones de la demanda.

c. En la oportunidad procesal, se resolverá sobre costas.

SEGUNDO. - NOTIFICAR a la parte demandada, en la forma prevista en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y 292 del Ordenamiento Procesal, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 Código General del Proceso) y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 ibídem).

TERCERO. - RECONOCER como apoderada judicial a la Dra. **STHEFANY DANIELA ALZATE MARTÍNEZ**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en formato PDF y legible. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Para efectos de notificación y trámite en general de memoriales se coloca de presente a las partes que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Es carga del extremo actor acreditar la remisión de todos los anexos, el escrito de demanda, subsanación y auto de apremio

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDALLETICIAMOYAMOYA

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 52 hoy 14 de agosto de 2023

La Secretaria, LYNDALAYDALÓPEZBENAVIDES

SCPA

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2ccf01c53ab91be574c47130bda612bec0e04876e7208da8c4fbc0774d5ce565

Documento generado en 11/08/2023 04:47:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2023-00860-00
Once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Revisando a detalle las diligencias y como quiera que no se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el artículo 82 y 90 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), se Inadmite la presente demanda, para que se subsanen los defectos que a continuación se indican dentro del perentorio término de cinco (5) días hábiles contados desde la notificación de esta providencia, so pena de rechazo.

1. Alléguese el escrito de la demanda y sus anexos, por cuanto estos no fueron aportados.
2. Alléguese poder conferido por la parte demandante para iniciar la presente demanda remitido al togado desde la dirección de correo electrónico de ésta, conforme lo previsto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, o en su defecto alléguese el mismo con nota de presentación personal (artículo 74 del C.G.P.).
3. En razón a que no se allegó escrito de demanda ni sus anexos, se advierte a la parte demandante que una vez sea allegada nuevamente se procederá a calificar la misma y en caso de advertirse la falta de requisitos legales, se procederá a una nueva inadmisión.

El escrito subsanatorio preséntese en un solo escrito integrado. Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso. Debiendo encontrarse en formato PDF y legible.

So pena de no ser tenidos en cuenta.

Para efectos de notificación y trámite en general de memoriales se coloca de presente a las partes que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Es carga del extremo actor acreditar la remisión de todos los anexos, el escrito de demanda, subsanación y auto de apremio

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 52 hoy 14 de agosto de 2023

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5d544a40d8636fc02256a63e1ca92cfd94f9454fb9660f06f8d8b9f31231b9c**

Documento generado en 11/08/2023 04:47:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE**
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
 (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2023-00862-00
 Once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso, y conforme a la facultad conferida en el artículo 430 ibídem, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA** a favor de la entidad **COOPERATIVA DE CRÉDITOS MEDINA - COOCREDIMED- EN INTERVENCION** contra **FABIAN ENRIQUE SALCEDO RUIZ** por las siguientes sumas:

Respecto del pagaré N° 10183:

a. Por la suma de **DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$2.774.873.00) M/CTE.**, por concepto de capital, debidamente instrumentado en el título valor base de la acción, junto con los intereses moratorios, a la máxima tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se produzca el pago efectivo de la misma.

b. Por la suma de **SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS PESOS (\$629.300,00) M/CTE.**, correspondientes a los intereses de plazo sobre las cuotas en mora discriminadas en las pretensiones de la demanda.

c. En la oportunidad procesal, se resolverá sobre costas.

SEGUNDO. - NOTIFICAR a la parte demandada, en la forma prevista en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y 292 del Ordenamiento Procesal, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 Código General del Proceso) y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 ibídem).

TERCERO. - RECONOCER como apoderada judicial a la Dra. **STHEFANY DANIELA ALZATE MARTÍNEZ**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso y/o los registrados por los

abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en formato PDF y legible. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Para efectos de notificación y trámite en general de memoriales se coloca de presente a las partes que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Es carga del extremo actor acreditar la remisión de todos los anexos, el escrito de demanda, subsanación y auto de apremio

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDALLETICIAMOYAMOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.52 hoy 14 de agosto de 2023 La Secretaria, LYNDALAYDALÓPEZBENAVIDES
--

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1e1c72de4389290e44d5a82776ae66c525245f01f46adb9c09eb72690eaf51a**
Documento generado en 11/08/2023 04:47:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2023-00863-00
 Once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Revisando a detalle las diligencias y como quiera que no se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), este Juzgado **INADMITE** la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 90 del Código General del Proceso, para que se subsanen los defectos que a continuación se indican, dentro del perentorio término de cinco (5) días hábiles contados desde la notificación de esta providencia, so pena de rechazo del libelo.

Dese cumplimiento a lo ordenado en el artículo 8 Ley 2213 de 2022 “(...) esto es, acredite el documento de donde obtuvo los correos electrónicos para surtir la notificación ya que lo allegado (ubica plus) no es legible “El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar (...), y acredite prueba sumaria de ello.

El escrito subsanatorio preséntese en un solo escrito integrado. Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso. Debiendo encontrarse en formato **PDF** y **legible**.

So pena de no ser tenidos en cuenta.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 52 hoy 14 de agosto de 2023

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
 Glenda Leticia Moya Moya

Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e7ab704eab0c704f3a9c3c2071dd063c89ca70e74d6dcbce629680b92bc6e99**

Documento generado en 11/08/2023 04:47:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2023-00864-00
Once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Sería del caso entrar a resolver sobre la admisibilidad de la demanda, no obstante, advierte el Despacho que carece de competencia para ello, en razón a la cuantía tal y como se pasa a explicar.

Una vez realizada la liquidación del capital y los intereses de plazo liquidados desde la exigibilidad de la obligación y hasta la fecha de presentación de la demanda, se evidencia que este Despacho como se avizoró delanteramente carece de competencia para asumir el conocimiento de esta demanda, pues tal y como puede verse la suma total de las pretensiones asciende a \$ 48.238.670 m/cte., monto que supera la mínima cuantía establecida en \$46.400.000,00 m/cte., para la fecha de presentación de la demanda.

Información del Proceso

Número de Proceso:

11001400307020230006400

Anterior

Siguiente

Tipo de Proceso:

De Liquidación

Clase de Proceso:

Ejecutivo Singular

Sub-clase: Por sumas de dinero

Demandante:

COOPERATIVA DE CREDITO MUTUO

Demandado:

ANA ROSA RODRIGUEZ GALVIS

Ingreso de datos para Liquidación

Saldos Iniciales

Detalle Liquidación

Resumen Liquidación

Asunto	Valor
Capital	\$ 31.032.655,00
Capitales Anticorrientes	\$ 0,00
Total Capital	\$ 31.032.655,00
Total Interés de Plazo	\$ 27.650.097,19
Total Interés Mora	\$ 31.905,94
Total a Pagar	\$ 58.714.658,13
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 58.714.658,13

Así entonces y como la competencia en asuntos de menor cuantía amén de lo dispuesto por el artículo 18 del Código General del Proceso, esta atribuida a los jueces civiles municipales en primera instancia, se ordenará la remisión de este proceso para ante los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTÁ por intermedio de la Oficina Judicial de Reparto, por ser el competente para conocer de este asunto.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.52 hoy 14 de agosto de 2023
La Secretaria, LYNDIA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d73c1eeafd9cc595994c3d2da8c2b15be7675ca8d2002c176b48341c354e228f**

Documento generado en 11/08/2023 04:47:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE**
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
 (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2023-00866-00
 Once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso, y conforme a la facultad conferida en el artículo 430 ibídem, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA** a favor de la entidad **COOPERATIVA DE CRÉDITOS MEDINA - COOCREDIMED- EN INTERVENCION** contra **YAMILE ALVAREZ DE CONSTAIN** por las siguientes sumas:

Respecto del pagaré N° 41887:

a. Por la suma de **VEINTITRÉS MILLONES DOSCIENTOS OCHO MIL PESOS (\$23.208.000.00) M/CTE.**, por concepto de capital, debidamente instrumentado en el título valor base de la acción, junto con los intereses moratorios, a la máxima tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 02 de septiembre de 2016 y hasta que se produzca el pago efectivo de la misma.

b. Por la suma de **DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL VEINTISIETE PESOS (\$18.592.027,00) M/CTE.**, correspondientes a los intereses de plazo sobre las cuotas en mora discriminadas en las pretensiones de la demanda.

c. En la oportunidad procesal, se resolverá sobre costas.

SEGUNDO. - NOTIFICAR a la parte demandada, en la forma prevista en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y 292 del Ordenamiento Procesal, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 Código General del Proceso) y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 ibídem).

TERCERO. - RECONOCER como apoderada judicial a la Dra. **MARIA CAMILA MOSQUERA NIVIA**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en formato PDF y legible. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Para efectos de notificación y trámite en general de memoriales se coloca de presente a las partes que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Es carga del extremo actor acreditar la remisión de todos los anexos, el escrito de demanda, subsanación y auto de apremio

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDALLETICIA MOYAMOYA

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.52 hoy 14 de agosto de 2023

La Secretaria, LYNDALAYDALÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa9d52c36d0b7cc46a1093cca6dd7f16eaebd1e1cd401bef28a81bda08535475**

Documento generado en 11/08/2023 04:47:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2023-00867-00
 Once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Revisando a detalle las diligencias y como quiera que no se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), este Juzgado **INADMITE** la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 90 del Código General del Proceso, para que se subsanen los defectos que a continuación se indican, dentro del perentorio término de cinco (5) días hábiles contados desde la notificación de esta providencia, so pena de rechazo del libelo.

Dese cumplimiento a lo ordenado en el artículo 8 Ley 2213 de 2022 “(...) esto es, manifieste si conoce el correo electrónico del demandado en caso positivo, acredite el documento de donde obtuvo “El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar (...), y acredite prueba sumaria de ello.

El escrito subsanatorio preséntese en un solo escrito integrado. Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso. Debiendo encontrarse en formato **PDF** y **legible**.

So pena de no ser tenidos en cuenta.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 52 hoy 14 de agosto de 2023

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
 Glenda Leticia Moya Moya

Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94fc83732c38d78372f7cec1268a445e7f795fafa2b2e5e5a96c62a1938ff0d4**
Documento generado en 11/08/2023 04:47:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE**
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
 (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2023-00868-00
 Once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso, y conforme a la facultad conferida en el artículo 430 ibídem, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA** a favor de la entidad **COOPERATIVA DE CRÉDITOS MEDINA EN LIQUIDACION FORZOSA -COOCREDIMED-** contra **JORGE ELIECER MANOTAS MEJIA** por las siguientes sumas:

Respecto del pagaré N° 32714:

a. Por la suma de **SEIS MILLONES TRECE MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS MONEDA PESOS (\$6.013.735.00) M/CTE.**, por concepto de capital, debidamente instrumentado en el título valor base de la acción, junto con los intereses moratorios, a la máxima tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 02 de abril de 2017 y hasta que se produzca el pago efectivo de la misma.

b. Por la suma de **DOS MILLONES NOVECIENTOS CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$2.904.281,00) M/CTE.**, correspondientes a los intereses de plazo sobre las cuotas en mora discriminadas en las pretensiones de la demanda.

c. En la oportunidad procesal, se resolverá sobre costas.

SEGUNDO. - NOTIFICAR a la parte demandada, en la forma prevista en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y 292 del Ordenamiento Procesal, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 Código General del Proceso) y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 ibídem).

TERCERO. - RECONOCER como apoderada judicial a la Dra. **ADA LUCIA PAZ BERRIO**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso y/o los registrados por los

abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en formato PDF y legible. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Para efectos de notificación y trámite en general de memoriales se coloca de presente a las partes que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Es carga del extremo actor acreditar la remisión de todos los anexos, el escrito de demanda, subsanación y auto de apremio

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDALLETICIAMOYAMOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.52 hoy 14 de agosto de 2023

La Secretaria, LYNDALAYDALÓPEZBENAVIDES

SCPA

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5d8bf31eb03138b687a5eba63b3c4511afa36198142f4d178bd6b3a4c44f0404
Documento generado en 11/08/2023 04:47:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2023-00870-00
 Once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Revisando a detalle las diligencias y como quiera que no se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el artículo 82 y 90 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), se Inadmite la demanda ejecutiva, para que se subsanen los defectos que a continuación se indican dentro del perentorio término de cinco (5) días hábiles contados desde la notificación de esta providencia, so pena de rechazo.

1. De conformidad con las exigencias previstas en los artículos 773 y 774 de la Ley 1231 de 2008, concordantes con el Código de Comercio, artículo 2 de la Resolución No. 000030 de 2019 expedida por la DIAN y el Decreto 1154 de 2020, que trajo consigo la modificación y derogatoria de los Decretos 1074 de 2015 y 1349 de 2016, alléguese el archivo XML de las facturas electrónicas Nos. FE 644, FE 655, FE 656, FE 666, FE 671, FE 675, FE 677, FE 692, FE 694, FE 695, FE 714, con los cuales se pueda determinar la validez de la operación realizada y si fueron recepcionadas por la parte demandada o en su efecto alléguese el “Certificado de existencia y trazabilidad de la factura electrónica de venta como título valor que circula en el territorio nacional” generado por la plataforma RADIAN de cada una de las mencionadas facturas.
2. Así mismo, deberá discriminar las pretensiones y los intereses corrientes sobre cada una de las facturas, que se pretenden ejecutar.
3. Precise la forma en cómo obtuvo el correo electrónico de la parte demandada y aporte prueba de ello, de conformidad con lo reglado en el artículo 8º Ley 2213 de 2022.” *El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, **informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, (...).***”.

El escrito subsanatorio preséntese en un solo escrito integrado. Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso. Debiendo encontrarse en formato PDF y legible.

So pena de no ser tenidos en cuenta.

Para efectos de notificación y trámite en general de memoriales se coloca de presente a las partes que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Es carga del extremo actor acreditar la remisión de todos los anexos, el escrito de demanda, subsanación y auto de apremio.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDALLETICIAMOYAMOYA

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 52 hoy 14 de agosto de 2023

La Secretaria, LYNDALAYDALÓPEZBENAVIDES

SCPA

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aca6f71269564233d9f4e01d757fb3f7882189d625b5617766ea4627b30a19e6**

Documento generado en 11/08/2023 04:47:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2023-00871-00
 Once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Revisando a detalle las diligencias y como quiera que no se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), este Juzgado **INADMITE** la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 90 del Código General del Proceso, para que se subsanen los defectos que a continuación se indican, dentro del perentorio término de cinco (5) días hábiles contados desde la notificación de esta providencia, so pena de rechazo del libelo.

Dese cumplimiento a lo ordenado en el artículo 8 Ley 2213 de 2022 “(...) esto es, acredite el documento de donde obtuvo los correos electrónicos para surtir la notificación “El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar (...), y acredite prueba sumaria de ello.

El escrito subsanatorio preséntese en un solo escrito integrado. Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso. Debiendo encontrarse en formato **PDF** y **legible**.

So pena de no ser tenidos en cuenta.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 52 hoy 14 de agosto de 2023

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
 Glenda Leticia Moya Moya

Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e486203e38487442f38ef9388db1b7c739a6b2825eaaafe36931d3d4f9d421e**

Documento generado en 11/08/2023 04:47:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2023-00875-00
 Once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Una vez revisadas a detalle las diligencias y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), este Juzgado, **RESUELVE:**

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **COOPERATIVA DE CRÉDITOS MEDINA EN LIQUIDACIÓN FORZOSA “COOCREDIMED** y en contra de **CORONELL AYCARDI RAUL RAFAEL**, como **deudor** para el pago de las sumas liquidadas que se relacionan en el escrito de la demanda.

PAGARÈ

1. Por la suma de **NUEVE MILLONES OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$9.084.875,00)**, correspondiente a saldo del capital, discriminada el escrito de la demanda.

2. Por los intereses moratorios liquidado sobre el capital anterior, liquidado a la tasa máxima de interés bancario corriente que certifique para cada mes la Superintendencia Financiera, incrementada en un 50%, conforme al artículo 884 del C. Co., desde que se hizo exigible cada una de las cuotas y hasta el momento en que se verifique el pago total de la obligación.

3. Por la suma de **CUATRO MILLONES CIENTO QUINCE MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$4.115.137,00)** correspondiente a los intereses de plazo causados y no pagados sobre cada una de las cuotas pretendidas.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

NOTIFÍQUESE esta providencia a la deudora en la dirección electrónica o, en su defecto, física aportada en el libelo demandatorio, en la forma indicada en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, indíquese que cuenta con el término de cinco (5) días hábiles para pagar y/o diez (10) días hábiles para excepcionar, contados todos dos días hábiles siguientes al momento en el cual el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje (Corte Constitucional, Sentencia C-420, Sep. 24/20).

Con fundamento en el artículo 74 del Código General del Proceso, se reconoce personería al **CONSORCIO FINANCIERO COOPERATIVO “CONFINCOOP”**, en

virtud del poder conferido, quien actúa a través de la Dra. MARIA CAMILA MOSQUERA NIVIA como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en formato PDF y legible. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Para efectos de notificación y trámite en general de memoriales se coloca de presente a las partes que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Es carga del extremo actor acreditar la remisión de todos los anexos, el escrito de demanda, subsanación y auto de apremio

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDALLETICIAMOYAMOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.52 hoy 14 de agosto de 2023

La Secretaria, LYNDALAYDALÓPEZBENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c96f36fb266c77110b0a0dac1c360b64eca739a401d693dc407a18b19aec8c9a
Documento generado en 11/08/2023 04:48:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2023-00879-00
 Once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Revisando a detalle las diligencias y como quiera que no se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), este Juzgado **INADMITE** la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 90 del Código General del Proceso, para que se subsanen los defectos que a continuación se indican, dentro del perentorio término de cinco (5) días hábiles contados desde la notificación de esta providencia, so pena de rechazo del libelo.

Dese cumplimiento a lo ordenado en el artículo 8 Ley 2213 de 2022 “(...) esto es, acredite el documento de donde obtuvo los correos electrónicos para surtir la notificación “El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar (...), y acredite prueba sumaria de ello.

El escrito subsanatorio preséntese en un solo escrito integrado. Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso. Debiendo encontrarse en formato **PDF** y **legible**.

So pena de no ser tenidos en cuenta.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 52 hoy 14 de agosto de 2023

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
 Glenda Leticia Moya Moya

Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5520168428a736f36014a01c722e1340aa69d46d5e97586f6334b47d0bbfe6f5**

Documento generado en 11/08/2023 04:48:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2023-00880-00
 Once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Revisando a detalle las diligencias y como quiera que no se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el artículo 82 y 90 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), se Inadmite la demanda ejecutiva, para que se subsanen los defectos que a continuación se indican dentro del perentorio término de cinco (5) días hábiles contados desde la notificación de esta providencia, so pena de rechazo.

1. De conformidad con las exigencias previstas en los artículos 773 y 774 de la Ley 1231 de 2008, concordantes con el Código de Comercio, artículo 2 de la Resolución No. 000030 de 2019 expedida por la DIAN y el Decreto 1154 de 2020, que trajo consigo la modificación y derogatoria de los Decretos 1074 de 2015 y 1349 de 2016, alléguese el archivo XML de las facturas electrónicas Nos. SET1-62823, SET1-60478, SET1-58421, SET-56496, con los cuales se pueda determinar la validez de la operación realizada y si fueron recepcionadas por la parte demandada o en su efecto alléguese el “Certificado de existencia y trazabilidad de la factura electrónica de venta como título valor que circula en el territorio nacional” generado por la plataforma RADIAN de cada una de las mencionadas facturas.

2. Precise la forma en cómo obtuvo el correo electrónico de la parte demandada y aporte prueba de ello, de conformidad con lo reglado en el artículo 8º Ley 2213 de 2022.” *El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, (...).”*

El escrito subsanatorio preséntese en un solo escrito integrado. Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso. Debiendo encontrarse en formato PDF y legible.

So pena de no ser tenidos en cuenta.

Para efectos de notificación y trámite en general de memoriales se coloca de presente a las partes que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Es carga del extremo actor acreditar la remisión de todos los anexos, el escrito de demanda, subsanación y auto de apremio

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDALLETICIAMOYAMOYA

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 52 hoy 14 de agosto de 2023

La Secretaria, LYNDALAYDALÓPEZBENAVIDES

SCPA

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1f503bbfd51e396bbf92829acd07bc713065617ecd3ec73159b325fe36f851a**
Documento generado en 11/08/2023 04:48:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2023-00881-00
 Once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Revisando a detalle las diligencias y como quiera que no se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), este Juzgado **INADMITE** la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 90 del Código General del Proceso, para que se subsanen los defectos que a continuación se indican, dentro del perentorio término de cinco (5) días hábiles contados desde la notificación de esta providencia, so pena de rechazo del libelo.

Dese cumplimiento a lo ordenado en el artículo 8 Ley 2213 de 2022 “(...) esto es, acredite el documento de donde obtuvo los correos electrónicos para surtir la notificación ya que lo allegado (ubica plus) no es legible “El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar (...), y acredite prueba sumaria de ello.

El escrito subsanatorio preséntese en un solo escrito integrado. Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso. Debiendo encontrarse en formato **PDF** y **legible**.

So pena de no ser tenidos en cuenta.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 52 hoy 14 de agosto de 2023

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
 Glenda Leticia Moya Moya

Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **041cb0a9e0f0c0c145f42e935ac201178dba525b39c55706893dc3bf28533c5**

Documento generado en 11/08/2023 04:48:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2023-00883-00
 Once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Una vez revisadas a detalle las diligencias y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), este Juzgado, **RESUELVE:**

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR**. **Contra DIEGO ALEXANDER OSPINA ESCOBAR**, como **deudor** para el pago de las sumas liquidadas que se relacionan en el escrito de la demanda.

PAGARÈ

1. Por la suma de **CUATRO MILLONES CIENTO SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 4.175.393 m/te)** de las cuotas exigibles desde el 10 de marzo del año 2022 hasta la cuota de 10 de abril de 2023, discriminadas en las pretensiones.

2. Por los intereses moratorios liquidado sobre el capital anterior, liquidado a la tasa máxima de interés bancario corriente que certifique para cada mes la Superintendencia Financiera, incrementada en un 50%, conforme al artículo 884 del C. Co., desde que se hizo exigible cada una de las cuotas y hasta el momento en que se verifique el pago total de la obligación.

3. Por la suma de **SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/TE (\$7.448.331,00 M/TE)** correspondientes a los intereses de plazo las cuotas vencidas discriminadas en las pretensiones.

4. Por la suma **VEINTICINCO MILLONES CIENTO VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS SIETE PESOS M/CTE (\$25.124.607,00 m/te)** correspondiente al capital que se acelera con la presentación de la demanda, al declararse vencido el plazo.

5. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior desde el día siguiente a la presentación de la demanda y hasta cuando el pago se verifique, liquidados a la tasa máxima legal permitida que para tal fin certifique la Superintendencia Financiera, atendiendo para ello las fluctuaciones mensuales en los términos del artículo 111 de la Ley 510 de 1.999.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

NOTIFÍQUESE esta providencia a la deudora en la dirección electrónica o, en su defecto, física aportada en el libelo demandatorio, en la forma indicada en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, indíquese que cuenta con el término de cinco (5) días hábiles para pagar y/o diez (10) días hábiles para excepcionar, contados todos dos días hábiles siguientes al momento en el cual el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje (Corte Constitucional, Sentencia C-420, Sep. 24/20).

Con fundamento en el artículo 74 del Código General del Proceso, se reconoce personería a la abogada LINA MARCELA GOMEZ QUINTERO, **como** apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en formato PDF y legible. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Para efectos de notificación y trámite en general de memoriales se coloca de presente a las partes que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Es carga del extremo actor acreditar la remisión de todos los anexos, el escrito de demanda, subsanación y auto de apremio

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDALLETICIAMOYAMOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.52 hoy 14 de agosto de 2023

La Secretaria , LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ada8183566d5e9cf2226d7916451af1ff89e31389b46c4ac47c37a355ef83716**
Documento generado en 11/08/2023 04:48:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE**
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
 (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2023-00886-00
 Once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso, y conforme a la facultad conferida en el artículo 430 ibídem, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA** a favor de la entidad **PRA GROUP COLOMBIA HOLDING SAS** contra **MAURICIO PULECIO VARGAS** por las siguientes sumas:

Respecto del pagaré N° TV-812881:

a. Por la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$35.150.365.00) M/CTE.**, por concepto de capital, debidamente instrumentado en el título valor base de la acción, junto con los intereses moratorios, a la máxima tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 31 de marzo de 2022 y hasta que se produzca el pago efectivo de la misma.

b. En la oportunidad procesal, se resolverá sobre costas.

SEGUNDO. - NOTIFICAR a la parte demandada, en la forma prevista en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y 292 del Ordenamiento Procesal, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 Código General del Proceso) y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 ibídem).

TERCERO. - RECONOCER como apoderado judicial al Dr. **CIRO NÉSTOR CRUZ RICAURTE**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en formato PDF y legible. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Para efectos de notificación y trámite en general de memoriales se coloca de presente a las partes que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Es carga del extremo actor acreditar la remisión de todos los anexos, el escrito de demanda, subsanación y auto de apremio.

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDALLETICIAMOYAMOYA

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.52 hoy 14 de agosto de 2023

La Secretaria, LYNDALAYDALÓPEZBENAVIDES

SCPA

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 019b9c0df9160d77bfb55698cf19be144634aa40c7ced00f1a263c0669314362
Documento generado en 11/08/2023 04:48:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2023-00887-00
 Once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Revisando a detalle las diligencias y como quiera que no se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), este Juzgado **INADMITE** la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 90 del Código General del Proceso, para que se subsanen los defectos que a continuación se indican, dentro del perentorio término de cinco (5) días hábiles contados desde la notificación de esta providencia, so pena de rechazo del libelo.

Dese cumplimiento a lo ordenado en el artículo 8 Ley 2213 de 2022 “(...) esto es, acredite el documento de donde obtuvo los correos electrónicos para surtir la notificación “El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar (...), y acredite prueba sumaria de ello.

Aporte el pagaré objeto de cobro en este asunto y relacionado en el acápite de pruebas.

El escrito subsanatorio preséntese en un solo escrito integrado. Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso. Debiendo encontrarse en formato **PDF** y **legible**.

So pena de no ser tenidos en cuenta.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 52 hoy 14 de agosto de 2023

La Secretaria, LYNDIA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1fb0b8016b74a22b6a024eef957ce7dd4ec38c2335ce6769c46f4f0a5c62446**

Documento generado en 11/08/2023 04:48:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE**
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
 (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2023-00890-00
 Once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso, y conforme a la facultad conferida en el artículo 430 ibídem, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA** a favor de la entidad **COOPERATIVA MULTIACTIVA SERVIAVANCES COOPAVANCES** contra **GERMAN FELICIANO CABRERA TABORDA** por las siguientes sumas:

Respecto del pagaré-libranza N° 067:

a. Por la suma de **DOCE MILLONES DE PESOS (\$12.000.000.00) M/CTE.**, por concepto de capital, debidamente instrumentado en el título valor base de la acción, junto con los intereses moratorios, a la máxima tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 26 de junio de 2022 y hasta que se produzca el pago efectivo de la misma.

b. En la oportunidad procesal, se resolverá sobre costas.

SEGUNDO. - NOTIFICAR a la parte demandada, en la forma prevista en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y 292 del Ordenamiento Procesal, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 Código General del Proceso) y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 ibídem).

TERCERO. - Para los efectos legales a los que haya lugar téngase en cuenta que la señora **CLAUDIA PATRICIA DIAZ MORENO** actúa en nombre de la sociedad demandante atendiendo a su calidad de Representante Legal de la misma.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en formato PDF y legible. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Para efectos de notificación y trámite en general de memoriales se coloca de presente a las partes que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Es carga del extremo actor acreditar la remisión de todos los anexos, el escrito de demanda, subsanación y auto de apremio.

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDALLETICIAMOYAMOYA

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.52 hoy 14 de agosto de 2023

La Secretaria, LYNDALAYDALÓPEZBENAVIDES

SCPA

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6b3daf2449c2e047d6a45911a7fea0f60db018ec1f4e295443aa32704c550805

Documento generado en 11/08/2023 04:48:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE**
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
 (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2023-00892-00
 Once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso, y conforme a la facultad conferida en el artículo 430 ibídem, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA** a favor del señor **FABIAN CAMILO RODRIGUEZ RAMIREZ** contra **NUBIA SANCHEZ RUIZ** por las siguientes sumas:

Respecto de la Letra de Cambio:

a. Por la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000.00)** m/cte., por concepto de capital, debidamente instrumentado en el título valor base de la acción, junto con los intereses moratorios, a la máxima tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde cuando se hizo exigible la obligación 31 de diciembre de 2022 y hasta la fecha que se produzca el pago efectivo de la misma.

b. En la oportunidad procesal, se resolverá sobre costas.

SEGUNDO. - NOTIFICAR a la parte demandada, en la forma prevista en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y 292 del Ordenamiento Procesal, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 Código General del Proceso) y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 ibídem).

TERCERO. - Para los efectos legales a los que haya lugar téngase en cuenta que el señor **FABIAN CAMILO RODRIGUEZ RAMIREZ** actúa en causa propia dentro del presente proceso.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en formato PDF y legible. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Para efectos de notificación y trámite en general de memoriales se coloca de presente a las partes que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Es carga del extremo actor acreditar la remisión de todos los anexos, el escrito de demanda, subsanación y auto de apremio

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDALLETICIAMOYAMOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.52 hoy 14 de agosto de 2023

La Secretaria, LYNDALAYDALÓPEZBENAVIDES

SCPA

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b71640812502c6d959162714b65bf7ba913ce15c7fcd45f3d747009e6874e2e7**

Documento generado en 11/08/2023 04:48:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE**
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
 (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2023-00896-00
 Once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso, y conforme a la facultad conferida en el artículo 430 ibídem, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA** a favor de la entidad **SYSTEMGROUP S.A.S** contra **ANDREY FABIAN CUADRADO CARAVANTE** por las siguientes sumas:

Respecto del pagaré:

a. Por la suma de **QUINCE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL VEINTITRES PESOS CON TREINTA Y UN CENTAVOS (\$15.958.023,31)** m/cte., por concepto de capital, debidamente instrumentado en el título valor base de la acción, junto con los intereses moratorios, a la máxima tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde cuando se hizo exigible la obligación 06 de abril de 2023 y hasta la fecha que se produzca el pago efectivo de la misma.

b. En la oportunidad procesal, se resolverá sobre costas.

SEGUNDO. - NOTIFICAR a la parte demandada, en la forma prevista en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y 292 del Ordenamiento Procesal, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 Código General del Proceso) y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 ibídem).

TERCERO. - RECONOCER como apoderada judicial a la Dra. **TATIANA SANABRIA TOLOZA**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en formato PDF y legible. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Para efectos de notificación y trámite en general de memoriales se coloca de presente a las partes que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a

cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Es carga del extremo actor acreditar la remisión de todos los anexos, el escrito de demanda, subsanación y auto de apremio

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDALLETICIAMOYAMOYA

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.52 hoy 14 de agosto de 2023

La Secretaria, LYNDALAYDALÓPEZBENAVIDES

SCPA

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6457de9468438dcb8494b7bf322fc116ba51202c960fdb8c8aa0605a7526b7d8**

Documento generado en 11/08/2023 04:48:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2023-00897-00
 Once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Revisando a detalle las diligencias y como quiera que no se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), este Juzgado **INADMITE** la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 90 del Código General del Proceso, para que se subsanen los defectos que a continuación se indican, dentro del perentorio término de cinco (5) días hábiles contados desde la notificación de esta providencia, so pena de rechazo del libelo.

Aporte en certificado de deuda conforme las exigencias del artículo 48 Ley 675 de 2001, especificando el valor de cada cuota, porque concepto y el mes a que corresponde.

Acredite la calidad de la administradora de la propiedad horizontal a través del certificado expedido por la Alcaldía de la Zona Respectiva.

El escrito subsanatorio preséntese en un solo escrito integrado. Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso. Debiendo encontrarse en formato **PDF** y **legible**.

So pena de no ser tenidos en cuenta.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 52 hoy 14 de agosto de 2023

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
 Glenda Leticia Moya Moya
 Juez
 Juzgado Municipal
 Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71084e3ae008d9a94caef0b05261143883f0001758c37b453d8498624be3f260**

Documento generado en 11/08/2023 04:48:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE**
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
 (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2023-00900-00
 Once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso, y conforme a la facultad conferida en el artículo 430 ibídem, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA** a favor de la entidad **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A** contra **PEDRO IGNACIO GOMEZ SILVA** por las siguientes sumas:

Respecto del pagaré N° 5235773008775437:

a. Por la suma de **VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$20.453.677.00) M/CTE.**, por concepto de capital, debidamente instrumentado en el título valor base de la acción, junto con los intereses moratorios, a la máxima tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 22 de abril de 2023 y hasta que se produzca el pago efectivo de la misma.

b. Por la suma de **UN MILLON CUATROCIENTOS TREINTA CINCO MIL CIENTO NOVENTA PESOS (\$1.435,190,00) M/CTE.**, correspondientes a los intereses de plazo o remuneratorios conforme lo pactado.

c. Se niegan los intereses solicitados respecto del concepto relacionado en el numeral 3 del libelo demandatorio, por cuando se trata de intereses, y resulta improcedente el cobro de interés sobre intereses, pues de actuar de tal forma se estaría incurriendo en anatocismo

d. En la oportunidad procesal, se resolverá sobre costas.

SEGUNDO. - NOTIFICAR a la parte demandada, en la forma prevista en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y 292 del Ordenamiento Procesal, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 Código General del Proceso) y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 ibídem).

TERCERO. - RECONOCER como apoderada judicial a la Dra. **ESMERALDA PARDO CORREDOR**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en formato PDF y legible. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Para efectos de notificación y trámite en general de memoriales se coloca de presente a las partes que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Es carga del extremo actor acreditar la remisión de todos los anexos, el escrito de demanda, subsanación y auto de apremio

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDALLETICIAMOYAMOYA

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.52 hoy 14 de agosto de 2023

La Secretaria, LYNDALAYDALÓPEZBENAVIDES

SCPA

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 19eebefb1c0ebbe609c7ed2e22bb14e9a2ba42d37005d92092802e1e79bbd5d2
Documento generado en 11/08/2023 04:48:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2023-00901-00
 Once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Revisando a detalle las diligencias y como quiera que no se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), este Juzgado **INADMITE** la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 90 del Código General del Proceso, para que se subsanen los defectos que a continuación se indican, dentro del perentorio término de cinco (5) días hábiles contados desde la notificación de esta providencia, so pena de rechazo del libelo.

Dese cumplimiento a lo ordenado en el artículo 8 Ley 2213 de 2022 “(...) esto es, acredite el documento de donde obtuvo los correos electrónicos para surtir la notificación “El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar (...), y acredite prueba sumaria de ello.

Allegue los anexos de la demanda como el título ejecutivo pagare adosado para el cobro.

El escrito subsanatorio preséntese en un solo escrito integrado. Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso. Debiendo encontrarse en formato **PDF** y **legible**.

So pena de no ser tenidos en cuenta.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 52 hoy 14 de agosto de 2023

La Secretaria, LYNDIA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc922475e56e20669de5d9fbe20cbeb572368b8ffb58f82ba47e436deabd1271**

Documento generado en 11/08/2023 04:48:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Declarativo. No. 11001-4003-070-2023-00904-00
Once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Revisando a detalle las diligencias y como quiera que no se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), se Inadmite la demanda ejecutiva, para que se subsanen los defectos que a continuación se indican dentro del perentorio término de cinco (5) días hábiles contados desde la notificación de esta providencia, so pena de rechazo.

1. Precise y adecue las pretensiones de la demanda, respecto de los intereses remuneratorios, en el sentido de indicar desde que fecha y hasta cuándo se están liquidando los mismos.

El escrito subsanatorio preséntese en un solo escrito integrado. Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso. Debiendo encontrarse en formato PDF y legible.

So pena de no ser tenidos en cuenta.

Para efectos de notificación y trámite en general de memoriales se coloca de presente a las partes que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Es carga del extremo actor acreditar la remisión de todos los anexos, el escrito de demanda, subsanación y auto de apremio

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 52 hoy 14 de agosto de 2023

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b905b7ab080e110bca02a5fb6199b9b47d4fde2126b6d2f824213c9afa49a502**

Documento generado en 11/08/2023 04:48:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE**
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
 (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2023-00910-00
 Once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso, y conforme a la facultad conferida en el artículo 430 ibídem, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA** a favor de la entidad **MIBANCO S.A** contra **HERNAN ORJUELA VIZCAINO Y DIANA ROCIO HERNANDEZ LEGUIZAMON**, por las siguientes sumas:

Respecto del pagaré N° 1261788:

a. Por la suma de **OCHO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$8,353,845.00) M/CTE.**, por concepto de capital, debidamente instrumentado en el título valor base de la acción, junto con los intereses moratorios, a la máxima tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 01 de junio de 2022 y hasta que se produzca el pago efectivo de la misma.

b. Por la suma de **UN MILLON SEISCIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$1,607,442)M/CTE.**, correspondientes a los intereses de plazo o remuneratorios sobre las cuotas en mora discriminadas en las pretensiones de la demanda.

c. En la oportunidad procesal, se resolverá sobre costas.

SEGUNDO. - NOTIFICAR a la parte demandada, en la forma prevista en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y 292 del Ordenamiento Procesal, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 Código General del Proceso) y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 ibídem).

TERCERO. - RECONOCER como apoderada judicial a la Dra. **MARTHA AURORA GALINDO CARO**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en formato PDF y legible. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Para efectos de notificación y trámite en general de memoriales se coloca de presente a las partes que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Es carga del extremo actor acreditar la remisión de todos los anexos, el escrito de demanda, subsanación y auto de apremio

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDALLETICIA MOYAMOYA

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.52 hoy 14 de agosto de 2023

La Secretaria, LYNDALAYDALÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf8eed58aa6af00352d972c9bbe023ba955faae6d10238ca9e19dcade61f0073**

Documento generado en 11/08/2023 04:48:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Declarativo. No. 11001-4003-070-2023-00912-00
 Once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Revisando a detalle las diligencias y como quiera que no se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), se Inadmite la demanda ejecutiva, para que se subsanen los defectos que a continuación se indican dentro del perentorio término de cinco (5) días hábiles contados desde la notificación de esta providencia, so pena de rechazo.

1. Alléguese el titulo valor-factura electrónica ya que no fue aportada con el libelo demandatorio, de conformidad con las exigencias previstas en los artículos 773 y 774 de la Ley 1231 de 2008, concordantes con el Código de Comercio, artículo 2 de la Resolución No. 000030 de 2019 expedida por la DIAN y el Decreto 1154 de 2020, que trajo consigo la modificación y derogatoria de los Decretos 1074 de 2015 y 1349 de 2016, alléguese el archivo XML de la factura electrónica objeto de la ejecución, con la cual se pueda determinar la validez de la operación realizada y si fue recepcionada por la parte demandada o en su efecto alléguese el “Certificado de existencia y trazabilidad de la factura electrónica de venta como título valor que circula en el territorio nacional” generado por la plataforma RADIAN de la misma.
2. Precise la forma en cómo obtuvo el correo electrónico de la parte demandada y aporte prueba de ello, de conformidad con lo reglado en el artículo 8º Ley 2213 de 2022.” *El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, **informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, (...).**”.*
3. De conformidad con el artículo 245 del C.G.P., afírmese bajo la gravedad de juramento que no ha iniciado proceso ejecutivo paralelo al que aquí se adelanta y declare si tiene en su poder el titulo valor objeto de la presente ejecución.

El escrito subsanatorio preséntese en un solo escrito integrado. Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso. Debiendo encontrarse en formato PDF y legible.

So pena de no ser tenidos en cuenta.

Para efectos de notificación y trámite en general de memoriales se coloca de presente a las partes que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Es carga del extremo actor acreditar la remisión de todos los anexos, el escrito de demanda, subsanación y auto de apremio

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDALLETICIAMOYAMOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 52 hoy 14 de agosto de 2023

La Secretaria, LYNDALAYDALÓPEZBENAVIDES

SCPA

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acc7abe9a0a49b44195d814439713cf33251f52419d103c9029559e25af429f4**
Documento generado en 11/08/2023 04:48:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE**
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
 (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2023-00918-00
 Once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso, y conforme a la facultad conferida en el artículo 430 ibídem, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA** a favor de la entidad **BANCO DE OCCIDENTE** contra **JULIO CESAR PAINCHAULT PEREZ** por las siguientes sumas:

Respecto del pagaré:

- a. Por la suma de **CUARENTA Y UN MILLONES CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$41.187.341.00) M/CTE**, por concepto de capital, debidamente instrumentado en el título valor base de la acción, junto con los intereses moratorios, a la máxima tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde cuando se hizo exigible la obligación 19 de abril de 2023 y hasta la fecha que se produzca el pago efectivo de la misma.
- b. Por la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS ONCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS (\$1.211.640,00) M/CTE** correspondientes a los intereses de plazo sobre las cuotas en mora discriminadas en las pretensiones de la demanda.
- c. En la oportunidad procesal, se resolverá sobre costas.

SEGUNDO. - NOTIFICAR a la parte demandada, en la forma prevista en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y 292 del Ordenamiento Procesal, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación

para pagar la obligación (artículo 431 Código General del Proceso) y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 ibídem).

TERCERO. - RECONOCER como apoderada judicial a la Dra. **SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en formato PDF y legible. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Para efectos de notificación y trámite en general de memoriales se coloca de presente a las partes que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Es carga del extremo actor acreditar la remisión de todos los anexos, el escrito de demanda, subsanación y auto de apremio

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDALLETICIAMOYAMOYA

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.52 hoy 14 de agosto de 2023

La Secretaria, LYNDALAYDALÓPEZBENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24d04cab55fa9de7766d884ccf10b2c3fd26fcd065b0603a84fc3d03d9623077**

Documento generado en 11/08/2023 04:49:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE**
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
 (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2023-00920-00
 Once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso, y conforme a la facultad conferida en el artículo 430 ibídem, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA** a favor de la entidad **BANKAMODA S.A.S** contra **GRUPO N K S.A.S.** y **MONICA PAOLA MORALES CORREA** por las siguientes sumas:

Respecto del pagaré electrónico:

a. Por la suma de **SIETE MILLONES OCHENTA Y DOS MIL TRECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$7.082.396.00) M/CTE**, por concepto de capital, debidamente instrumentado en el título valor base de la acción, junto con los intereses moratorios, a la máxima tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde cuando se hizo exigible la obligación 01 de octubre de 2022 y hasta la fecha que se produzca el pago efectivo de la misma.

1. Por la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS ONCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS (\$1.211.640,00) M/CTE** por concepto de intereses corrientes o de plazo, siendo causados hasta el 30 de septiembre de 2022.

b. En la oportunidad procesal, se resolverá sobre costas.

SEGUNDO. - NOTIFICAR a la parte demandada, en la forma prevista en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y 292 del Ordenamiento Procesal, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 Código General del Proceso) y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 ibídem).

TERCERO. - RECONOCER como apoderada judicial a la Dra. **LUZ ANGELA QUIJANO BRICEÑO**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en formato PDF y legible. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Para efectos de notificación y trámite en general de memoriales se coloca de presente a las partes que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Es carga del extremo actor acreditar la remisión de todos los anexos, el escrito de demanda, subsanación y auto de apremio

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDALLETICIAMOYAMOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.52 hoy 14 de agosto de 2023

La Secretaria, LYNDALAYDALÓPEZBENAVIDES

SCPA

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 37c727d766827d4bf2cfd3d5989acc7d4c3ef2ed4bd51b689b6d6b1111db0f3d

Documento generado en 11/08/2023 04:49:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE**
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
 (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2023-00924-00
 Once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso, y conforme a la facultad conferida en el artículo 430 ibídem, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA** a favor de la entidad **FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A. como vocera del Patrimonio Autónomo FC ADAMANTINE NPL** contra **ARISTIDES JOSE HERRERA POSADA** por las siguientes sumas:

Respecto del pagaré:

a. Por la suma de **TRECE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL SETENTA Y SEIS PESOS (\$13.780.076.00) M/CTE**, por concepto de capital, debidamente instrumentado en el título valor base de la acción, junto con los intereses moratorios, a la máxima tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde cuando se hizo exigible la obligación 01 de septiembre de 2022 y hasta la fecha que se produzca el pago efectivo de la misma.

b. En la oportunidad procesal, se resolverá sobre costas.

SEGUNDO. - NOTIFICAR a la parte demandada, en la forma prevista en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y 292 del Ordenamiento Procesal, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 Código General del Proceso) y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 ibídem).

TERCERO. - RECONOCER como apoderada judicial a la Dra. **LUISA FERNANDA GUTIÉRREZ RINCÓN**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en formato PDF y legible. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Para efectos de notificación y trámite en general de memoriales se coloca de presente a las partes que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Es carga del extremo actor acreditar la remisión de todos los anexos, el escrito de demanda, subsanación y auto de apremio

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDALLETICIAMOYAMOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.52 hoy 14 de agosto de 2023

La Secretaria, LYNDALAYDALÓPEZBENAVIDES

SCPA

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c47d5ecc7fdce98c284cabdd472124cfdc9ee41070959f4d505e0d74fb1e5031**
Documento generado en 11/08/2023 04:49:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS**
(52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2023-00926-00
 Once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso, y conforme a la facultad conferida en el artículo 430 ibídem, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA** a favor de la entidad **COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL SISTEMA DE GESTION EMPRESARIAL Y SOCIAL EN INTERVENCIÓN "SIGESCOOP"** contra **GERMAN ESCORCIA FLOREZ y JUDITH ELEANOR VILLAFANE FERNANDEZ.**

por las siguientes sumas:

Respecto del pagaré N° 44459:

a. Por la suma de **QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$15.463.839.00) M/CTE.**, por concepto de capital, debidamente instrumentado en el título valor base de la acción, junto con los intereses moratorios, a la máxima tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde 02 de mayo de 2017 y hasta que se produzca el pago efectivo de la misma.

b. Por la suma de **SIETE MILLONES QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS DOS PESOS (\$7.529.902,00) M/CTE.**, correspondientes a los intereses de plazo sobre las cuotas en mora discriminadas en las pretensiones de la demanda.

c. En la oportunidad procesal, se resolverá sobre costas.

SEGUNDO. - NOTIFICAR a la parte demandada, en la forma prevista en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y 292 del Ordenamiento Procesal, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 Código General del Proceso) y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 ibídem).

TERCERO. - RECONOCER como apoderada judicial a la Dra. **FLOR STELLA VALLES CUESTA**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de

notificación de los mismos al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en formato PDF y legible. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Para efectos de notificación y trámite en general de memoriales se coloca de presente a las partes que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Es carga del extremo actor acreditar la remisión de todos los anexos, el escrito de demanda, subsanación y auto de apremio

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDALLETICIAMOYAMOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 52 hoy 14 de agosto de 2023

La Secretaria, LYNDALAYDALÓPEZBENAVIDES

SCPA

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 82d562d32d4abf5f796a627ff6ae2a10baac77514077cf096412aca2080633c3
Documento generado en 11/08/2023 04:49:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2023-01005-00
Once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la renuncia del poder elevada por el apoderado de la parte actora se, **DISPONE:**

ACEPTAR la renuncia que del poder hace la abogada CAMILA ALEJANDRA SALGUERO ALFONSO, como apoderada de la demandante en los términos establecidos en el inciso 4º del Artículo 76 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 52 hoy 14 de agosto de 2023

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7252d332fc5e93078321b985443a1b40d240d06257ee8873c652c685e4837a84**
Documento generado en 11/08/2023 04:49:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>